



PARLAMENTO
DE GALICIA



BOLETÍN OFICIAL DO PARLAMENTO DE GALICIA

XII lexislatura
Número 286
19 de novembro de 2025

Fascículo 1

CSV: BOPGDSPG-9JBrdF4zV-0
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



SUMARIO

1. Procedementos parlamentarios

1.1. Procedementos de natureza normativa

1.1.2. Propostas de normas

1.1.2.1. Proxectos e proposicións de lei

1.1.2.1.1. Proxectos de lei

■ Acordo do Pleno do Parlamento, do 17 de novembro de 2025, en relación coas emendas á totalidade ao Proxecto de lei de orzamentos xerais da Comunidade Autónoma de Galicia para o ano 2026 [135321](#)

■ Acordo do Pleno do Parlamento, do 17 de novembro de 2025, en relación coas emendas á totalidade ao Proxecto de lei de medidas fiscais e administrativas [135321](#)

1.1.2.1.2. Proposicións de lei

■ Informe da Ponencia sobre a Proposición de lei de modificación da Lei 3/2012, do 2 de abril, do deporte de Galicia [135322](#)

1.4. Procedementos de información

1.4.4. Preguntas

1.4.4.4. Preguntas de iniciativa popular

Admisión a trámite e publicación

■ 35312 (12/PDC-000042)

Sobre os procedementos de oferta e selección dos postos de auxiliar de policía local no Concello de Celanova durante o verán de 2025 [135333](#)

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

1.5.4. De ámbito europeo

1.5.4.1. Unión Europea

1.5.4.1.1. Control da aplicación do principio de subsidiariedade nas iniciativas lexislativas europeas

Resolución da Presidencia, do 19 de novembro de 2025, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) nº 904/2010 no que atinxe o acceso da Fiscalía Europea e da Oficina Europea de Loita contra a Fraude (OLAF) á información relativa ao imposto sobre o valor engadido á escala da Unión [COM (2025) 685]

■ 12/UECS-000104 (38885)

Consulta sobre o principio de subsidiariedade en relación coa Proposta de regulamento do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) nº 904/2010 no que atinxe o acceso da Fiscalía Europea e da Oficina Europea de Loita contra a Fraude (OLAF) á información relativa ao imposto sobre o valor engadido á escala da Unión [COM (2025) 685] [135340](#)



1. Procedementos parlamentarios

1.1. Procedementos de natureza normativa

1.1.2. Propostas de normas

1.1.2.1. Proxectos e proposicións de lei

1.1.2.1.1. Proxectos de lei

Acordo do Pleno do Parlamento, do 17 de novembro de 2025, en relación coas emendas á totalidade ao Proxecto de lei de orzamentos xerais da Comunidade Autónoma de Galicia para o ano 2026

O Pleno do Parlamento, na sesión do 17 de novembro de 2025, adoptou os seguintes acordos:

Rexeitamento de emendas á totalidade

- 37243 (12/PL-000010)

Presidencia da Xunta de Galicia

Proxecto de lei de orzamentos xerais da Comunidade Autónoma de Galicia para o ano 2026.

Sométense a votación as emendas á totalidade de devolución e o resultado é o seguinte:

Grupo I:

— Votación conxunta das emendas á totalidade que postulan a devolución global dos orzamentos e as emendas de devolución dos orzamentos das seccións ou de axentes xestores do gasto: rexeitadas por 33 votos a favor, 39 votos en contra e ningunha abstención.

Grupo II:

— Emendas que modifican a contía global dos orzamentos ou transfiren créditos entre seccións: rexeitadas por 33 votos a favor, 39 votos en contra e unha abstención.

Santiago de Compostela, 18 de novembro de 2025

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

Acordo do Pleno do Parlamento, do 17 de novembro de 2025, en relación coas emendas á totalidade ao Proxecto de lei de medidas fiscais e administrativas

O Pleno do Parlamento, na sesión do 17 de novembro de 2025, adoptou o seguinte acordo:

Rexeitamento de emendas á totalidade

- 37244 (12/PL-000011)

Presidencia da Xunta de Galicia

Proxecto de lei de medidas fiscais e administrativas



Sométense a votación as emendas á totalidade de devolución e resultan rexeitadas por 33 votos a favor, 39 votos en contra e unha abstención.

Santiago de Compostela, 18 de novembro de 2025
Miguel Ángel Santalices Vieira
Presidente

1.1.2.1.2. Proposicións de lei

Informe da Ponencia sobre a Proposición de lei de modificación da Lei 3/2012, do 2 de abril, do deporte de Galicia

De conformidade co disposto nos artigos 65 e concordantes do Regulamento da Cámara, ordénase a publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia* do Informe da Ponencia sobre a Proposición de lei de modificación da Lei 3/2012, do 2 de abril, do deporte de Galicia.

Santiago de Compostela, 18 de novembro de 2025
Miguel Ángel Santalices Vieira
Presidente

Informe da Ponencia sobre a Proposición de lei de modificación da Lei 3/2012, do 2 de abril, do deporte de Galicia

A Ponencia designada pola Comisión 1ª, Institucional, de Administración Xeral, Xustiza e Interior, para emitir informe sobre a Proposición de lei de modificación da Lei 3/2012, do 2 de abril, do deporte de Galicia, nas reunións e cos acordos que a seguir se indican, á vista do texto da proposición de lei e das emendas presentadas ao seu articulado, elaborou, para o seu debate perante o dito órgano, este informe.

INFORME

1. Antecedentes

1.1. Esta proposición de lei, do G.P. Popular de Galicia, tivo entrada no Rexistro do Parlamento o día 17 de xuño de 2025 co número de rexistro 27520.

1.2. A Mesa do Parlamento, na reunión do 17 de xuño de 2025, admitiu a trámite esta iniciativa e dispuxo a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia* (BOPG núm. 213, do 20 de xuño de 2025)

1.3. A proposición de lei foi tomada en consideración na sesión plenaria do día 23 de setembro de 2025.

1.4. A Mesa do Parlamento, na reunión do día 30 de setembro de 2025, abriu o prazo de presentación de emendas ao articulado, que rematou o 31 de outubro de 2025 (2ª prórroga).

Así mesmo, oída a Xunta de Portavoces, acordouse a súa tramitación por parte da Comisión 1ª, Institucional, de Administración Xeral, Xustiza e Interior.



1.5. A Mesa do Parlamento, na reunión do día 20 de outubro de 2025, admitiu a trámite o escrito do G.P. Popular de Galicia (doc. núm. 37157) no que solicita a tramitación polo procedemento de urxencia da Proposición de lei de modificación da Lei 3/2012, do 2 de abril, do deporte de Galicia, e dispuxo a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia* (BOPG núm. 272f2, do 22 de outubro de 2025).

1.6. As emendas ao articulado presentadas, que foron cualificadas pola Mesa da Comisión na sesión do día 7 de novembro de 2025 e publicadas no BOPG núm. 281, do 10 de novembro de 2025, foron 19: 8 do G. P. Socialista de Galicia (doc. núm. 37998); 6 do G. P. do Bloque Nacionalista Galego (doc. núm. 38000), e 5 do G. P. Popular de Galicia (doc. núm. 38007).

2. Constitución, composición e reunións da Ponencia

2.1. Constitución e composición da Ponencia

A Comisión 1ª, Institucional, de Administración Xeral, Xustiza e Interior, na sesión do día 7 de novembro de 2025 designou as e os ponentes seguintes:

— Do G. P. Popular de Galicia: Roberto Rodríguez Martínez (titular) e José Alberto Pazos Couñago (suplente)

—Do G. P. do Bloque Nacionalista Galego: Iago Suárez Fernández (titular) e Iago Tabarés Pérez-Piñeiro (suplente)

— Do G. P. Socialista de Galicia: Paloma Castro Rey (titular) e Patricia Iglesias Rey (suplente)

— Do G. P. Mixto: Armando Ojea Bouzo (titular)

2.2. Reunións da Ponencia

A sesión constitutiva da Ponencia tivo lugar o día 10 de novembro de 2025, coa presidencia de Julio García Comesaña, presidente da Comisión 1ª, Institucional, de Administración Xeral, Xustiza e Interior, e coa asistencia dos ponentes titulares, Roberto Rodríguez Martínez, Iago Suárez Fernández e Armando Ojea Bouzo e da ponente suplente Patricia Iglesias Rey.

Na seguinte reunión do día 12 de novembro de 2025, coa asistencia dos e da ponentes titulares, Roberto Rodríguez Martínez, Iago Suárez Fernández, Armando Ojea Bouzo e Paloma Castro Rey, analizaron o texto articulado obxecto desta proposición de lei e as emendas formuladas, así como as propostas de transacción.

Na reunión do 17 de novembro de 2025, coa asistencia dos ponentes titulares Roberto Rodríguez Martínez, Iago Suárez Fernández e da ponente titular Paloma Castro Rey, concluíron o informe coas recomendacións definitivas desta Ponencia.

3. Elaboración do informe

Como resumo sucinto do seu labor, a Ponencia formúlalle á Comisión as seguintes recomendacións:



3.1. A aceptación das seguintes emendas, nos termos que constan no texto articulado deste informe:

- Do Grupo Parlamentario Popular de Galicia: emendas núm. 1, 2 e 5
- Do Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego: emenda núm. 6.
- Do Grupo Parlamentario Socialista de Galicia: emenda núm. 7.

3.2. A Ponencia recomenda a aceptación das transaccións, que recolle o texto articulado, coas seguintes emendas:

- Do Grupo Parlamentario Popular de Galicia:
No artigo 1 *bis*, a transacción coa emenda núm. 3
No artigo 1 *ter*, a transacción coa emenda núm. 4
- Do Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego:
No artigo 55 *bis* i), a transacción coa emenda núm. 3
- Do Grupo Parlamentario Socialista de Galicia:
No artigo 125, a transacción coa emenda núm. 5

Como emenda técnica, a Ponencia propón adecuar a parte expositiva aos cambios que se aproben na Comisión.

3.3. O ponente do grupo maioritario recomenda o rexeitamento das restantes emendas do Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego e do Grupo Parlamentario Socialista de Galicia.

4. Texto articulado da Proposición de lei de modificación da Lei 3/2012, do 2 de abril, do deporte de Galicia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

O deporte e as competicións deportivas fomentan os valores deportivos e mais a socialización e o intercambio de experiencias, ademais de estaren directamente relacionados co benestar e co desenvolvemento social e individual. Na práctica deportiva e na organización de competicións, a seguridade e a protección de deportistas, axentes deportivos e persoas espectadoras debe ser unha prioridade para todas as persoas, velando así por un deporte libre de violencia en calquera das súas formas, xa sexa física ou verbal.

A Lei 3/2012, do 2 de abril, do deporte de Galicia, dedica o seu título IX á «Actuación pública na prevención e represión da violencia e das condutas contrarias á boa orde deportiva». Deste modo, crea a Comisión Galega de Control da Violencia, como o órgano colexiado de participación dos distintos sectores con intereses no ámbito da prevención e represión da violencia, da análise das súas causas e do exercicio da potestade sancionadora na materia. A Comisión actúa de conformidade cos parámetros establecidos na Lei, así como no Decreto 63/2018, do 31 de maio, polo que se regula a composición e funcionamento da Comisión Galega de Control da Violencia e o procedemento sancionador na materia.

Logo dos anos transcorridos desde a entrada en vigor da Lei 3/2012, do 2 de abril, enténdese oportuno, polo que supón de transcendente para toda a sociedade, establecer a posibilidade da acción popular para o ámbito deportivo prevista no artigo 125 da Constitución española de 1978. A re-



forma proposta posibilitaría a comparecencia da Administración autonómica como acusación popular nos procedementos por delitos e actos de violencia perpetrados no ámbito deportivo que se sigan no territorio da comunidade autónoma, co fin lexítimo e co interese social de actuar contra esta praga do deporte e do conxunto das nosas sociedades que son os comportamentos violentos. Trataríase, en definitiva, de garantir aínda mais a protección da legalidade e do interese social, así como o propio sistema deportivo galego, considerado como un patrimonio social colectivo pertencente a toda a sociedade de Galicia.

A loita contra a praga que é a violencia no deporte é unha tarefa común de todos os axentes deportivos e sociais: dos deportistas e das afeccionadas ou afeccionados, de todos os axentes deportivos, dos medios de comunicación e, por suposto, das administracións públicas. Todos temos que ser contundentes desde as nosas respectivas competencias e responsabilidades e non fraquearmos no obxectivo común que perseguimos, que é un deporte libre de calquera forma de violencia. O deporte é respecto e tolerancia, é inclusión e participación cívica; cada un dos actos violentos que se producen (non importa cal for o seu alcance e a súa forma) contravén estes valores e a propia esencia deportiva.

Vencellada a esta modificación, e vista a práctica dos anos precedentes, enténdense necesarias dúas modificacións máis. A primeira, co gallo de acadarmos unha maior seguridade xurídica para as persoas interesadas, vai referida a clarificar o réxime de prescrición das infraccións e sancións, para o cal se propón unha remisión ao réxime xeral establecido no artigo 30 da Lei 40/2015, do 1 de outubro, de réxime xurídico do sector público. En segundo termo, e vistas a práctica precedente e mais outras previsións legais de natureza análoga, considérase axeitado establecer expresamente a práctica que se deberá seguir na concorrencia de procedementos penais e administrativos nun caso de actuación pública na represión da violencia e das condutas contrarias á boa orde deportiva.

Pola súa banda, e como se pon de manifesto no ámbito comparado, incluído o da propia Unión Europea, o bo goberno no deporte é un requisito esencial das organizacións e federacións deportivas. Neste sentido, débense respectar os principios de democracia interna, transparencia, integridade, solidariedade, igualdade de xénero, apertura, rendición de contas e responsabilidade social.

É esencial que as federacións deportivas eleven o nivel de esixencia das súas normas de bo goberno, a través de principios que garantan a xestión irreprochable dos seus recursos financeiros, os controis para previr os conflitos de intereses ou, entre outros, a duración limitada dos cargos electos federativos, co obxecto de garantir a renovación destas entidades de natureza privada que exercen funcións públicas delegadas. Estas normas ou códigos de bo goberno deben, ademais, condicionar o financiamento público do deporte, no sentido de concorrencia de normas mínimas de gobernanza, seguimento e información establecidas e de acceso público. Esta lei establece, xa que logo, a obrigatoriedade de as federacións deportivas de Galicia contaren cun código de bo goberno, co obxectivo final de garantir a integridade no deporte.

A proposición de lei consta de catro artigos, unha disposición adicional e unha disposición derradeira. No artigo primeiro introdúcese un novo artigo, o 55 bis, referido ao código de bo goberno e ao deber de transparencia das federacións deportivas de Galicia. O artigo segundo incorpora tamén un novo artigo, o 128 bis, referido ao exercicio da acción popular. Os artigos terceiro e cuarto —respectivamente os novos artigos 165 e 166— regulan, o primeiro deles, as cuestións da prescrición



das infraccións e sancións e, o segundo, a suspensión de procedementos administrativos nos supostos de concorrencia de procedemento penal. Pola súa parte, a disposición adicional establece un prazo de 6 meses para as federacións aprobaren os seus respectivos códigos de bo goberno. Por último, a disposición derradeira da norma establece que a entrada en vigor da Lei se producirá o día seguinte ao da súa publicación no *Diario Oficial de Galicia*.

Artigo único. *Modificación da Lei 3/2012, do 2 de abril, do deporte de Galicia*

A Lei 3/2012, do 2 de abril, do deporte de Galicia, queda modificada como segue:

Un. Engádese un novo artigo, o 55 *bis*, coa seguinte redacción:

«Artigo 55 *bis*. *Código de bo goberno*

1. Mediante un acordo da súa asemblea xeral, as federacións deportivas galegas aprobarán un código de bo goberno no que se establezan as prácticas de boa gobernanza e integridade da federación, as regras en materia de transparencia, o código de conduta para os seus órganos de goberno, a xunta directiva e a comisión delegada e mais os seus membros, alén das normas relativas á xestión e o control de todas as transaccións económicas que efectúe a federación.

2. Sen prexuízo doutras regras que puideren establecerse, o código terá por contido mínimo as seguintes obrigas:

a) Manter o segredo dos datos e as informacións que se obteñan mediante o desempeño dun cargo na federación, de xeito que non se poidan utilizar eses datos ou informacións en beneficio propio ou de terceiros.

b) Non facer un uso indebido do patrimonio federativo, nin se valer da propia posición para obter vantaxes patrimoniais.

c) Instituír un sistema de autorización de operacións onde se estableza a persoa ou persoas que deben autorizar coas súas sinaturas cada unha das operacións que, en función da súa contía, realice a federación, regulando un sistema de segregación de funcións no que ningunha persoa poida intervir en todas as fases dunha mesma transacción económica.

d) A presidenta ou presidente, a vicepresidenta ou vicepresidente e mais os membros da xunta directiva, da comisión delegada ou da asemblea xeral, así como calquera outro persoal directivo federativo deberán subministrar información relativa á existencia de relacións de carácter contractual, comercial ou familiar con provedores ou entidades que tiveren vínculos comerciais ou profesionais coa federación de que forman parte.

e) A incompatibilidade do cargo de presidenta ou presidente, de vicepresidenta ou vicepresidente e de membro da xunta directiva, da comisión delegada ou da asemblea xeral, así como de calquera outro cargo directivo federativo co exercicio de funcións retribuídas de asesoramento profesional con esa federación ou coa prestación de servizos profesionais diferentes dos que implique o cargo e baixo relación laboral, civil ou mercantil.



- f) O deber expreso de incluír o principio de igualdade e non-discriminación por razón de xénero.
- g) O sometemento, na contratación de obras, servizos e subministracións, aos principios de publicidade, concorrência e transparencia dos procedementos, de non-discriminación e igualdade de trato das candidaturas e de libre competencia.
- h) O establecemento dos criterios obxectivos de distribución de axudas ou bolsas por parte da federación.
- i) O presidente ou presidenta da federación non poderá ocupar o cargo máis de catro mandatos. Non obstante o anterior, poderá optar a un único mandato adicional no suposto de que a súa sexa a única candidatura á presidencia, cando así o aproben expresamente dous terzos dos membros da asemblea xeral ou cando concorran razóns de interese deportivo, organizativo ou institucional que xustifiquen a continuidade da presidencia, tales como a existencia de plans estratéxicos plurianuais en execución, a dirección de proxectos ou eventos de carácter estratéxico, o exercicio de cargos representativos en organizacións estatais ou internacionais ou calquera outro suposto excepcional. Este mandato adicional deberá ser autorizado, previa e motivadamente, pola administración autonómica con competencias en materia de deporte.

3. As federacións deportivas galegas deberán cumprir as obrigas de publicidade activa previstas na Lei 1/2016, do 18 de xaneiro, de transparencia e bo goberno, ou na normativa que a substitúa. Sen prexuízo das obrigas impostas pola normativa en vigor, as federacións deportivas galegas publicarán nas súas respectivas páxinas web:

- a) O código de bo goberno regulado neste artigo.
- b) As actas da asemblea xeral e, se for o caso, os extractos das actas das reunións da xunta directiva e da comisión delegada, con referencia expresa aos acordos adoptados.
- c) Os calendarios deportivos.

4. O incumprimento do código de bo goberno ou das obrigas de transparencia supoñerá un suposto de infracción moi grave dos previstos na letra k) do artigo 116 desta lei.»

Un *bis*. Engádese no artigo 58.5 *in fine*: «Os prazos previstos para a elaboración do censo provisional serán de cinco días naturais, coa excepción do prazo de exposición pública, que será de dez días naturais.»

Un *ter*. Engádese no apartado c) do artigo 93 *in fine*: «e o regulamento aprobado pola asemblea xeral federativa, polo procedemento previsto nos artigos 55 e seguintes do Decreto 120/2013».

Un *quater*. Modifícase o artigo 125, que queda coa seguinte redacción:

«Artigo 125. *Réxime de recursos*

As resolucións que, en aplicación da potestade sancionadora, dite o Comité de Xustiza Deportiva poñen fin á vía administrativa, e poderase recorrer contra elas directamente ante a xurisdición contencioso-



administrativa, sen prexuízo de poder facer uso potestativo do recurso administrativo de reposición ante o mesmo Comité e nos termos dos artigos 123 e 124 da Lei 39/2015, do 1 de outubro.»

Dous. Engádese un novo artigo, o 128 *bis*, coa seguinte redacción:

«Artigo 128 *bis*. *Acción popular*

1. A Administración da Xunta de Galicia poderá exercer a acción popular nos procedementos penais por violencia no deporte, na forma e nas condicións establecidas pola lexislación procesual.

2. O exercicio da acción popular por parte da Administración da Xunta de Galicia non se levará a cabo se existir negativa expresa por parte da vítima ou, se for o caso, de quen exerza a súa representación legal.»

Tres. Engádese un novo artigo, o 165, coa seguinte redacción:

«Artigo 165. *Prescripción de infraccións e sancións*

1. As infraccións moi graves prescribirán aos tres anos, as graves aos dous anos e as leves aos seis meses. As sancións impostas por faltas moi graves prescribirán aos tres anos, as impostas por faltas graves aos dous anos e as impostas por faltas leves ao ano.

2. O prazo de prescripción das infraccións comezará a contar desde o día en que a infracción se cometeu. No caso de infraccións continuadas ou permanentes, o prazo comezará a correr desde que finalizou a conduta infractora. Interromperá a prescripción a iniciación, con coñecemento da persoa interesada, dun procedemento administrativo de natureza sancionadora. Reiniciarase o prazo de prescripción se o expediente sancionador estivese paralizado durante máis dun mes por unha causa non imputable ao presunto responsable.

3. O prazo de prescripción das sancións comezará a contar desde o día seguinte a aquel en que sexa executable a resolución mediante a que se impón a sanción ou transcorre o prazo para recorrela. Interromperá a prescripción a iniciación, con coñecemento da persoa interesada, do procedemento de execución. Volverá transcorrer o prazo se aquel está paralizado durante máis dun mes por unha causa non imputable á persoa infractora.»

Catro. Engádese un novo artigo, o 166, coa seguinte redacción:

«Artigo 166. *Concurrencia de procedementos penais, administrativos e disciplinarios*

1. A incoación dun proceso penal non será obstáculo para a iniciación, se é o caso, dun procedemento administrativo e disciplinario polos mesmos feitos, mais non se ditará resolución neles ata que recaia unha sentenza ou un auto de sobresemento firmes na causa penal. En todo caso, a declaración de feitos probados contida na resolución que poña termo ao proceso penal vinculará a resolución que se dite nos procedementos administrativo e disciplinario, sen prexuízo da distinta cualificación xurídica que poidan merecer nunha ou noutra vía. Só poderá recaer unha sanción penal, administrativa e disciplinaria sobre os mesmos feitos cando non exista identidade de fundamento xurídico.



2. Cando a unha mesma persoa física ou xurídica e con identidade de feitos lle resulten simultaneamente aplicables sancións administrativas e disciplinarias previstas nesta lei, será de tramitación preferente o procedemento administrativo sancionador. Cometido o feito infractor en que poida producirse concorrencia de responsabilidade administrativa e disciplinaria, o órgano competente para a instrución de cada un dos procedementos estará obrigado a inicialmente e a notificar a incoación do expediente ao órgano recíproco, administrativo ou federativo, segundo o caso.

3. Cando un órgano federativo reciba a notificación de incoación dun expediente administrativo sancionador relativo a suxeitos e feitos idénticos aos que estean dando lugar á tramitación dun expediente disciplinario, suspenderá a tramitación do procedemento, notificándoo ao órgano administrativo que tramite o procedemento sancionador. No caso de que non exista identidade de suxeitos, feitos ou fundamentos xurídicos, poderá, non obstante, continuar a tramitación do procedemento disciplinario.

4. Unha vez rematado o expediente administrativo sancionador, o órgano competente para resolvelo notificará o acordo resolutorio ao órgano disciplinario federativo que comunicou a suspensión do procedemento, quen levantará a suspensión e adoptará un dos seguintes acordos:

a) Continuar o procedemento disciplinario cando non exista identidade de fundamentos xurídicos para a imposición da sanción ou, cando habéndoa, a sanción administrativa sexa inferior á que poida corresponder como consecuencia do procedemento disciplinario.

b) Acordar o arquivo das actuacións cando exista identidade de fundamentos xurídicos e a sanción administrativa sexa igual ou superior á que poida impoñerse como consecuencia do procedemento disciplinario.

5. No caso de que o órgano disciplinario decida continuar o procedemento sancionador por existir identidade de fundamentos xurídicos pero a infracción sexa susceptible dunha sanción superior á administrativamente imposta, a resolución do expediente disciplinario reducirá a sanción aplicable na contía ou entidade que corresponda pola aplicación da sanción administrativa previa, facendo constar expresamente a contía da redución na resolución do procedemento.

6. No caso de que recaia unha resolución xudicial que anule total ou parcialmente a sanción administrativa, o órgano que a ditou notificará este feito ao órgano disciplinario federativo que no seu día lle comunicase a incoación do procedemento, co fin de que este proceda a archivar as actuacións, salvo que non exista identidade de fundamentos xurídicos entre a sanción administrativa anulada e a eventual sanción disciplinaria que poida impoñerse, en cuxo caso procederá conforme o disposto na letra a) do apartado 4 deste artigo.»

Disposición adicional primeira. *Código de goberno*

No prazo dun ano desde a entrada en vigor desta lei as federacións deportivas galegas aprobarán en asemblea o seu código de bo goberno, nos termos establecidos no artigo 55 *bis*. O establecido na letra i) do punto 2 deste artigo non terá en conta os mandatos anteriores ou vixentes no momento de entrada en vigor desta norma.



Disposición adicional primeira *bis*. *Adecuación do texto articulado da Lei 3/2012 á linguaxe non sexista*:

a) Nos artigos 3.g), 4.i), 4.l), 5.1.m), 5.1.p), 5.1.t), 11, 21.1.b), 21.1.c), 24.1, 28.3), 31, 32, 33, 34, 36, 37, 51.1, 56.2.a), 56.2.c), 65, 83.3, 87.4, 87.5.b), 97.2.f), 98.5, 108, 130, 131, 132 e 133, onde di «deportista» debe dicir «persoa deportista».

b) Nos artigos 16.2, 35.1, 38, 51, 83.1.e), 87.4, 87.5.b), 97.2.b), 98.5 e 117.f), onde di «técnico» debe dicir «persoa técnica».

c) Nos artigos 35, 38, 56.2.f), 131.3, 131.4, onde di «adestrador» debe dicir «persoa adestradora».

d) Nos artigos 47 e 87.5.b), onde di «socio» debe dicir «persoa socia».

e) Nos artigos 105.4 e 106.1.a), onde di «xuíz», debe dicir «xuíz e xuíza».

f) Nos artigos 35, 38, 51, 56.2.f), 87, 97, 105.5 e 106.1.a), onde di «árbitro» debe dicir «árbitro e árbitra».

g) Nos artigos 28.5, 44.3, 52.2, 55, 57.2, 58, 62, 92, 93.1.e), 95.2, 109, 110.2, 147.1.d) e 161.2, onde di «membro» debe dicir «persoa membro».

h) Nos artigos 62.2, 87.1, 95.1, 159 e 162, onde di «suxeito», debe dicir «persoa».

i) Nos artigos 147.f), 87, 93.1.e), 98.1.g), 98.1.h), 110.2, 120.j), 131 e 162.1, onde di «directivo» debe dicir «persoa directiva».

j) No artigo 92.1, onde di «licenciado» debe dicir «licenciado ou licenciada».

k) Nos artigos 55.d), 58.2 e 92.3, onde di «integrante» debe dicir «persoa integrante».

l) No artigo 114, onde di «inspector» debe dicir «inspector ou inspectora».

Disposición derradeira. *Entrada en vigor*

Esta lei entrará en vigor o día seguinte ao da súa publicación no *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 17 de novembro de 2025

Roberto Rodríguez Martínez

Iago Suárez Fernández

Paloma Castro Rey

Armando Ojea Bouzo



A Mesa do Parlamento, na súa sesión do día 7 de outubro de 2025, adoptou os seguintes acordos:

1.4. Procedementos de información

1.4.4. Preguntas

1.4.4.4. Preguntas de iniciativa popular

Admisión a trámite e publicación

- 35312 (12/PDC-000042)

Sobre os procedementos de oferta e selección dos postos de auxiliar de policía local no Concello de Celanova durante o verán de 2025

A Mesa acorda:

1º. A admisión a trámite e cualificación como preguntas de iniciativa popular.

2º. A súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

3º. De conformidade co previsto no Regulamento do Parlamento e no artigo 17 apartado terceiro da Lei 7/ 2015, do 7 de agosto, de iniciativa lexislativa popular e participación cidadá no Parlamento de Galicia, os deputados e deputadas poden asumir como propias e convertelas en preguntas con resposta escrita ou oral no prazo de 15 días hábiles, incluídos os sábados, a partir do día seguinte á publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*. Así, a través do rexistro electrónico, aberto as 24 horas do día, poderá producirse a asunción só a partir das 00.00 horas de inicio do día seguinte á publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*. Tal e como prevé o artigo citado, de seren varios os deputados ou deputadas que manifesten a súa asunción, será asignada a pregunta ao primeiro que o solicite.

Santiago de Compostela, 7 de outubro de 2025

María Elena Candía López

Vicepresidenta 1ª

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

1.5.4. De ámbito europeo

1.5.4.1. Unión Europea

1.5.4.1.1. Control da aplicación do principio de subsidiariedade nas iniciativas lexislativas europeas

Resolución da Presidencia, do 19 de novembro de 2025, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) nº 904/2010 no que atinxe o acceso da Fiscalía Europea e da Oficina Europea de Loita contra a Fraude (OLAF) á información relativa ao imposto sobre o valor engadido á escala da Unión [COM (2025) 685]

-12/UECS-000104 (38885)

Consulta sobre o principio de subsidiariedade en relación coa Proposta de regulamento do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) nº 904/2010 no que atinxe o acceso da Fiscalía Europea



e da Oficina Europea de Loita contra a Fraude (OLAF) á información relativa ao imposto sobre o valor engadido á escala da Unión [COM (2025) 685]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 38885, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa a Proposta de regulamento do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) nº 904/2010 no que atinxe o acceso da Fiscalía Europea e da Oficina Europea de Loita contra a Fraude (OLAF) á información relativa ao imposto sobre o valor engadido á escala da Unión [COM (2025) 685].

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010 e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 3ª, Economía, Facenda e Orzamentos, aos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 19 de novembro de 2025

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente



PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Al amparo de la LEI 7/2015, do 7 de agosto, de iniciativa lexislativa popular e participación cidadá no Parlamento de Galicia se insta petición de información al director xeral de xustiza, don José Tronchoni Albert con repetición en don Santiago Villanueva Álvarez – Director General de la AGASP

PREGUNTA:

-QUÉ MECANISMO POSEE LA ADMINISTRACIÓN GALLEGA PARA SUPERVISAR LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE AUXILIARES DE POLICIA LOCAL EN LOS CONCELLOS GALLEGOS?

-SE HA INVESTIGADO UNA POSIBLE “NEGLIGENCIA” POR PARTE DEL GRUPO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CELANOVA A LA HORA DE TRAMITAR OFERTA DE EMPLEO PUBLICO Y POSTERIOR CONTRATACIÓN DE AUXILIAR DE POLICIA LOCAL PARA LOS MESES DE VERANO DE 2025?

-LA PERSONA CONTRATADA -COMO AUXILIAR DE POLICIA- EN EL CONCELLO DE CELANOVA CONTABA CON LA TITULACIÓN Y ACREDITACIÓN -POR PARTE DE LA AGASP- PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES?

-POR QUÉ NO SE OFERTÓ LA PLAZA DE CELANOVA EN LA CONVOTORIA EN LA RESOLUCION DE 16 DE MAIO DE 2025 DE LA AGASP , AL IGUAL QUE OTROS CONCELLOS DE LA PROVINCIA DE OURENSE?

MOTIVACION DE LA PREGUNTA:

PRIMERO

El acopiar documentación para ALEGAR a una sancion de trafico en el CONCELLO DE CELANOVA, remite recabar información sobre “posible irregularidad” en los mecanismos de contratación en el año 2025 de AUXILIAR DE LA POLICIA LOCAL TEMPORAL.

Al mencionar DOS AGENTES la denuncia, soy parte interesada en este procedimiento.

Datos denuncia: REF. 0000228881 20/ ID 1064255290 Nº DE EXPEDIENTE 2025/00323 NOTIFICADA EL 24-09-2025

SEGUNDO

JUSTIFICAN -sospechar- de posibles irregularidades en el proceso de contratación:

-EL TESTIIMONIO DE FUNCIONARIOS sobre “presunta” irregularidad, participado incluso por el agente que denuncia.



-NO ES POSIBLE ENCONTRAR CONVOCATORIA de empleo público relativa a ese puesto en ningún documento público ni medio tal y como estipula el real decreto 15/2023 de 12 de enero, por el que se desarrolla la Ley 4/2007 de 20 de abril de coordinación de policías locales, publicada en el DOG del 13/02/2023. T

-NO APARECE -salvo error- publicado en el tablón de anuncios del Concello de Celanova ni divulgado en RRSS como otras convocatorias.

-NO APARECE EL CONCELLO DE CELANOVA OFERTANDO PLAZA DE AUXILIAR DE POLICIA LOCAL, “....ORDEN de 25 de febrero de 2025 por la que se aprueban las bases generales reguladoras y se convoca el proceso selectivo unitario para la provisión, mediante contrato laboral temporal, de puestos de auxiliares de policía local (código de procedimiento PR461A)....”

-NO APARECE EN LE PUBLIDAD DEL AÑO 2024 las ofertas de AUXILIAR. Según parece, se contrataron a dos personas.

En suma, vulnera los principios están reflejados en el TREBEP (Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público), y son la base legal que garantiza que el acceso a los puestos públicos se realice de manera transparente, objetiva y meritocrática.

Representa lo mismo la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales. “....Artículo 32. Principios del sistema de selección. 1. Los sistemas de selección para el acceso a las diferentes categorías de los cuerpos de Policía local serán acordes con los siguientes principios...”

Por la contra:

- SI SE PUEDEN localizar publicadas convocatorias de plaza de policía local de los años 2024-25 de Galicia en el D.O.G., en el diario La Voz de Galicia y otros, así como en plataformas de difusión de empleo público.

- Sí que aparece una convocatoria de auxiliar administrativo C2 el 27 de junio de 2025 que coincide en fechas con la contratación del agente de apoyo y habría que revisar la legalidad de esa contratación, oportunando averiguar -si se trata- de este puesto de trabajo.

-Sí aparece una descripción específica, para esta oferta de empleo público, en el concello de AS PONTE publicado en su BOP As Pontes de García Rodríguez Persoal Bases reguladoras do proceso selectivo para a contratación laboral temporal de catro (4) auxiliares de policía local no ano 2025 “...Expediente núm. 2025/E001/000002 No procedemento, resolve: 1º) Efectuar a convocatoria do proceso selectivo para a contratación laboral temporal de ...”

TERCERO

A LA LECTURA de DECRETO 15/2023, de 12 de enero, por el que se desarrolla la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales, TÍTULO VI DEL PERSONAL AUXILIAR DE POLICÍA LOCAL “.....Artículo 46 Vinculación y sistema de selección...El personal auxiliar tendrá la consideración de contratado laboral y su contratación podrán efectuarla los ayuntamientos, de conformidad con la normativa laboral que regule las modalidades de contratación...Artículo 48 Desarrollo del proceso selectivo





Documentación adjunta

Asinado por: Parlamento de Galicia
Data e hora: 30/09/2025 22:12:02

CSV: BOPGDSPG-9JBrdF4zV-0
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Resolución do 16 de maio de 2025 da Dirección Xeral da Academia Galega de Seguridade Pública de convocatoria á elección de posto no proceso selectivo unitario para a provisión, mediante contrato laboral temporal, de postos de auxiliares de policía local (PR461A)

De conformidade co establecido na base 9 da Orde do 25 de febreiro de 2025 (DOG núm. 41, do 25 de febreiro de 2025)

RESOLVO:

Primeiro.: Convocar as persoas aprobadas de acordo co anexo I da resolución final do tribunal designado para vulgar o proceso selectivo unitario para a provisión, mediante contrato laboral temporal, de postos de auxiliares de policía local, publicada na páxina web da Agasp, á reunión presencial para elixir posto por rigorosa orde da puntuación obtida neste proceso selectivo que terá lugar o día **20 de maio de 2025 ás 11.00 horas** no salón de actos da Agasp.

Segundo.: As persoas aprobadas que, estando obrigadas, non comparezan persoalmente ou por medio de representante á reunión presencial para elixir posto ou renuncien expresamente, antes ou despois da elección, decaerán en calquera dereito en relación co proceso.

Nos supostos de non comparecer á reunión por causa de forza maior, debidamente acreditada e comunicada pola persoa aspirante con anterioridade á reunión, a elección

DOCUMENTO 2

RELACION PLAZAS AUXILIAR P L POR CONCELLO 2025



ANEXO II
Relación de prazas convocadas por ayuntamientos

	Ayuntamiento	Nº de plazas
1	A Cañiza	1
2	A Estrada	3
3	A Guarda	4
4	A Illa de Arousa	3
5	Arteixo	4
6	Baiona	8
7	Barbadás	3
8	Bergondo	2
9	Boiro	3
10	Cabanas	2
11	Cedeira	4
12	Malpica de Bergantiños	2
13	Marín	2
14	Meaño	1
15	Melide	3
16	Miño	2
17	Moaña	4
18	Mondoñedo	2
19	Mugardos	3
20	Noia	2
21	O Barco de Valdeorras	2
22	O Grove	4
23	Poio	6
24	Ponteceso	2
25	Sada	4
26	Valdoviño	3
27	Vilagarcía de Arousa	8
	Totales	87

ANEXO III
Temario de la prueba de evaluación de conocimientos

BOP CORUÑA





Deputación
da Coruña
www.dacoruna.gal

BOLETÍN OFICIAL DA PROVINCIA DA CORUÑA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA

BOP



LUNS, 31 DE MARZO DE 2025

LUNES, 31 DE MARZO DE 2025

BOP NÚMERO 61

ADMINISTRACIÓN LOCAL
MUNICIPAL
AS PONTES DE GARCÍA RODRÍGUEZ
Persoal

Bases reguladoras do proceso selectivo para a contratación laboral temporal de catro (4) auxiliares de policía local no ano 2025

ANUNCIO

Expediente núm. 2025/E001/000002

No procedemento de referencia a concelleira-delegada da Área de Promoción Industrial, Xestión Económica, Emprego, Seguridade e Atención Cidadá ditou o Decreto núm. 612/2025, do 24 de marzo 612/2024, do 24 de marzo (2025/G003/000622) que, na súa parte dispositiva, resolve:

1º) Efectuar a convocatoria do proceso selectivo para a contratación laboral temporal de catro (4) auxiliares de Policía Local (contrato por circunstancias da produción), a xornada completa, por un período de catro (4) meses e dentro do ano natural de 2025.

2º) Aprobar as bases reguladoras do dito proceso selectivo, que teñen a seguinte redacción:

“BASES REGULADORAS DO PROCESO SELECTIVO PARA A CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE CATRO (4) AUXILIARES DE POLICÍA LOCAL NO ANO 2025

1. Obxecto da convocatoria

É obxecto da convocatoria a contratación en réxime laboral temporal, a través do proceso de selección de oposición libre, de catro (4) auxiliares de Policía Local, que desempeñarán as funcións de apoio e de auxilio aos membros do Corpo da Policía Local durante a tempada de verán no marco do disposto na lexislación de corpos e forzas de seguridade e de acordo coa normativa seguinte e concordante:

-Lei 4/2007, do 20 de abril, de coordinación de policía locais e a Lei 9/2016, do 8 de xullo, que a modifica.

-Decreto 15/2023, do 12 de xaneiro, polo que se desenvolve a Lei 4/2007, do 20 de abril, de coordinación de policía locais.

-Orde do 28 de xaneiro de 2009 da Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza, pola que se determinan as probas de selección, temarios e baremos de méritos para o ingreso, promoción interna e mobilidade dos corpos de policía locais, para a integración dos vixilantes e auxiliares de policía ou interinos, para o acceso como vixilantes municipais e a contratación de auxiliares de policía de tempada, no que non se opoña ao Decreto 15/2023, do 12 de xaneiro.

OFERTA EMPLEO PUBLICO CONCELLO DE CELANOVA

NOTA: POSIBLE ERROR DE FECHAS

DOG Núm. 126

Xoves, 3 de xullo de 2025

Páx. 37213

Escuchar

VI. ANUNCIOS

B) ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONCELLO DE CELANOVA

ANUNCIO da convocatoria e das bases reguladoras do proceso selectivo derivadas da oferta de emprego público ordinaria para 2024.

No Boletín Oficial da provincia de Ourense (BOP) número 122, do 27 de xuño de 2025, publicáronse a convocatoria e as bases reguladoras do proceso selectivo convocado polo Concello de Celanova, derivado da oferta de emprego público ordinaria do exercicio 2024, para cubrir unha praza de auxiliar administrativo/a da Administración xeral do Departamento de Secretaría, réxime interno, urbanismo, intervención administrativa, PEPRI e medio ambiente, en calidade de funcionario/a, polo sistema de oposición.

Mediante o Acordo da Xunta de Goberno Local, en sesión extraordinaria urgente, que tivo lugar o día 24 de xuño de 2025, aprobáronse a convocatoria do proceso selectivo e as bases reguladoras do proceso selectivo que se sinala a continuación:

Denominación da praza; subgrupo; escala; subescala; sistema de selección, nº de prazas; xornada: auxiliar administrativo/a; C2, Administración xeral, auxiliar, oposición, 1, completa.

O prazo de presentación de solicitudes será de vinte (20) días naturais, contados a partir da publicación do anuncio da convocatoria no Boletín Oficial del Estado, de acordo co establecido nas bases reguladoras. Os sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cando proceda de conformidade coas bases, faranse públicos nos termos establecidos nas propias bases.

Celanova, 27 de xuño de 2025

Antonio Puga Rodríguez
Alcalde

Asinado por: Parlamento de Galicia
Data e hora: 30/09/2025 22:12:02

CSV: BOPGDSPG-9JBrdF-4zV-0
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/



Asinado dixitalmente por:

REXISTRO ELECTRÓNICO na data 30/09/2025 22:12:02



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 01/10/2025 09:30:00
Nº Rexistro: 35312
Data envío: 30/09/2025 22:12:22.397

CSV: BOPGDSPG-9JBrdF4zV-0
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta al acceso de la Fiscalía Europea y de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) a la información relativa al impuesto sobre el valor añadido a escala de la Unión [COM (2025) 685]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 24/2009, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informamos de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA



Asinado dixitalmente por:

REXISTRO ELECTRÓNICO na data 18/11/2025 12:54:06



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 18/11/2025 12:54:14
Nº Rexistro: 38885
Data envío: 18/11/2025 12:54:14.670

CSV: BOPGDSPG-9JBrdF4zV-0
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 14.11.2025
COM(2025) 685 final

2025/0348 (CNS)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

**por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta al acceso de la
Fiscalía Europea y de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) a la
información relativa al impuesto sobre el valor añadido a escala de la Unión**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La presente propuesta establece el acceso de la Fiscalía Europea y de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) a los datos relativos al impuesto sobre el valor añadido (IVA) intercambiados a escala de la UE en virtud del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo¹. Su objetivo es garantizar la coherencia entre el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo² (en lo sucesivo, el «Reglamento sobre la Fiscalía Europea»), el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013³ (en lo sucesivo, «Reglamento OLAF») y el Reglamento (UE) n.º 904/2010 relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del IVA.

La presente propuesta trata el problema urgente de la lucha contra el fraude del IVA intracomunitario. De hecho, la pérdida de IVA debida al fraude en el IVA intracomunitario⁴ en 2023 se estimó entre 12 500 y 32 800 millones EUR anuales⁵. En 2023, Eurofisc detectó operaciones de fraude en el IVA intracomunitario desaparecido por un importe de 12 700 millones EUR, lo que se traduce aproximadamente en 2 500 millones EUR en pérdidas en concepto de IVA (aplicando un tipo de IVA del 20 %). Teniendo en cuenta la estimación prudente de 12 500 millones EUR de pérdidas en concepto de IVA debidas al fraude en el IVA intracomunitario, en comparación con los 2 500 millones EUR descubiertos por Eurofisc, sugiere que los agentes implicados en la lucha contra el fraude del IVA a escala de la UE, como Eurofisc, la Fiscalía Europea y la OLAF, pueden ser más eficaces para colmar esa brecha. El fraude transfronterizo del IVA está impulsado en gran medida por la delincuencia organizada, con un pequeño número de redes responsables de la gran mayoría de los casos. Según Europol y el Tribunal de Cuentas Europeo⁶, alrededor del 2 % de los grupos de delincuencia organizada están detrás de hasta el 80 % del fraude en el IVA intracomunitario, lo que genera pérdidas anuales de ingresos por IVA estimadas entre 40 000 y 60 000 millones EUR. Por consiguiente, el Tribunal de Cuentas Europeo pide en su informe

¹ Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo, de 7 de octubre de 2010, relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (DO L 268 de 12.10.2010, p. 1).

² Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

³ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

⁴ Este tipo de fraude se beneficia de la exención del IVA de las entregas intracomunitarias. Los denominados operadores desaparecidos adquieren bienes sin contabilizar el IVA inmediatamente. Todo IVA cobrado en las posteriores ventas nacionales debe declararse y abonarse a la autoridad tributaria del Estado miembro. Sin embargo, los operadores desaparecidos cobran el IVA a los compradores y no ingresan el importe a las autoridades tributarias. En casos más complejos de fraude en el IVA intracomunitario, conocidos como fraudes carrusel, los bienes se adquieren y venden a través de una serie de empresas antes de volver a venderse en otro Estado miembro. El primer vendedor de la cadena nacional es el operador desaparecido. El último vendedor que vende estos bienes a otro sujeto pasivo de otro Estado miembro solicita y recibe el reembolso de los pagos en concepto de IVA que nunca se han producido.

⁵ [Comisión Europea, «Brecha del IVA».](#)

⁶ Apartado 93 de [«Lucha contra el fraude del IVA intracomunitario: es necesaria una acción más enérgica».](#)



un enfoque común y multidisciplinar para abordar eficazmente el fraude en el IVA intracomunitario⁷.

De conformidad con el Reglamento sobre la Fiscalía Europea, esta es competente para investigar y ejercer la acción penal respecto de los delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión establecidos la Directiva (UE) 2017/1371 (en lo sucesivo, «Directiva PIF»)⁸, incluido el fraude transfronterizo grave en materia de IVA que suponga un perjuicio total de al menos 10 millones EUR. Las investigaciones penales sobre el fraude transfronterizo del IVA requieren un acceso rápido y efectivo a la información relativa al IVA. Cualquier retraso en el análisis de la información pertinente permite a los defraudadores ocultar pruebas o activos y, posiblemente, escapar al ejercicio de la acción penal y a la condena, así como hacer menos probable la recuperación de fondos. Las modificaciones garantizarán que la Fiscalía Europea pueda acceder rápidamente a la información pertinente relativa al IVA disponible a escala de la UE.

La Fiscalía Europea podrá acceder a la información almacenada en las bases de datos de las fuerzas y cuerpos de seguridad y los registros de otras autoridades públicas nacionales en las mismas condiciones que las que se aplican en virtud del Derecho nacional (artículo 43, apartado 1), y de las instituciones, órganos y organismos de la Unión (artículo 43, apartado 2). Sin embargo, el Reglamento (UE) n.º 904/2010 no incluye una referencia explícita a la Fiscalía Europea. Además, el Reglamento (UE) n.º 904/2010 establece sistemas informáticos para el acceso automatizado a la información pertinente «extraída» de las bases de datos nacionales, pero que no se almacena a escala de la UE (por ejemplo, el sistema de intercambio de información sobre el IVA, VIES), o que se almacena a escala de la UE, pero que sigue siendo accesible únicamente y transmitida por las autoridades nacionales (por ejemplo, el sistema electrónico central de información sobre pagos, CESOP). Esta información solo está a disposición de las autoridades nacionales y no de la Comisión. Por último, dado que los datos del IVA contienen datos personales, el tratamiento y el acceso a los datos relativos al IVA deben estar establecidos en la ley de manera clara y previsible. En consecuencia, actualmente se proporciona acceso a la información a la Fiscalía Europea de manera descentralizada, a través de las autoridades competentes de los Estados miembros (artículo 43, apartado 1, del Reglamento sobre la Fiscalía Europea). Esta modalidad de acceso puede impedir a la Fiscalía Europea llevar a cabo sus investigaciones con el grado de rapidez y eficacia requerido.

De conformidad con el Reglamento OLAF, la OLAF es competente en la lucha contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión Europea, incluidos los ingresos, gastos y activos cubiertos por el presupuesto de la Unión Europea. El TJUE (C-105/14⁹) sostuvo que los intereses financieros

⁷ Informe Especial n.º 08/2025 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «Fraude del impuesto sobre el valor añadido en las importaciones. Los intereses financieros de la UE no están suficientemente protegidos en los regímenes aduaneros simplificados de importación», e Informe Especial n.º 24/2015, recomendación n.º 12.

⁸ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

⁹ Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 8 de septiembre de 2015. Procedimiento penal entablado contra Ivo Taricco y otros. Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Cuneo. Procedimiento prejudicial — Procedimiento penal relativo a delitos en materia del impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Artículo 325 TFUE — Normativa nacional que establece plazos de prescripción absolutos que pueden dar lugar a la impunidad de los delitos — Afectación potencial de los intereses financieros de la Unión Europea — Obligación que incumbe al juez nacional de dejar sin



de la Unión incluyen también los ingresos procedentes de la aplicación de un tipo uniforme a la base armonizada del IVA determinada según la normas de la Unión.

El Reglamento OLAF establece que, en la medida en que sea estrictamente necesario para determinar la existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión, la OLAF podrá tener acceso a cualquier información y dato pertinente, con independencia del soporte en el que estén almacenados, que obre en poder de las instituciones, órganos y organismos, en relación con los hechos investigados. En virtud del mismo Reglamento, antes de iniciar una investigación, la OLAF tendrá derecho de acceso a toda información pertinente contenida en bases de datos que obre en poder de instituciones, órganos u organismos cuando sea indispensable para valorar si las alegaciones son fundadas. Por último, las autoridades competentes de los Estados miembros transmitirán sin demora a la OLAF, a petición de esta o por propia iniciativa, cualquier otra información, documento o dato que se considere pertinente y que obre en su poder, relacionado con la lucha contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión.

El Reglamento (UE) n.º 904/2010 no prevé explícitamente el acceso de la OLAF a los sistemas informáticos que contienen información pertinente relativa al IVA definida en el Reglamento (UE) n.º 904/2010. El Tribunal de Cuentas Europeo ha recomendado que la Comisión y los Estados miembros supriman las barreras jurídicas que impiden el intercambio de información entre las autoridades administrativas, judiciales y policiales a nivel nacional y de la Unión y, en particular, ha señalado que «habría que facilitar [...] el acceso a los datos de VIES y Eurofisc» a la OLAF. Además, en 2025, el Tribunal de Cuentas Europeo constató que, en relación con el fraude del IVA en las importaciones y con la cooperación entre organismos en el ámbito de la UE, constatamos que las disposiciones legales sobre el intercambio de datos e información siguen obstaculizando la cooperación entre Eurofisc y la OLAF/Europol y dan lugar a procedimientos dilatados que inciden en la eficacia de los asuntos de la OLAF y la Fiscalía Europea relacionados con el fraude del IVA¹⁰.

Por lo tanto, tanto el Reglamento sobre la Fiscalía Europea como el Reglamento OLAF ya prevén la obligación de cada Estado miembro de transmitir, por diferentes razones y medios, la información pertinente sobre el IVA necesaria para que la Fiscalía Europea y la OLAF cumplan sus mandatos. Por otra parte, el Reglamento (UE) n.º 904/2010 prevé un intercambio centralizado de información relativa al IVA entre los Estados miembros, principalmente dentro de la red Eurofisc y a través de los sistemas informáticos de la UE (como VIES y CESOP, ambos utilizados en Eurofisc). Eurofisc y los sistemas informáticos de la UE se han incluido en el Reglamento (UE) n.º 904/2010 para hacer frente a la creciente necesidad de combatir el fraude intracomunitario y el fraude del IVA en el comercio electrónico, que, por definición, implica a varios Estados miembros. La lucha contra este tipo de fraude mediante intercambios bilaterales hace que la detección de las tramas de fraude transfronterizo sea demasiado lenta.

El intercambio multilateral de información por parte de las autoridades tributarias de los Estados miembros se produce a dos niveles principales: 1) mediante el intercambio de análisis

aplicación todas aquellas disposiciones de Derecho interno que puedan ser contrarias a las obligaciones que el Derecho de la Unión impone a los Estados miembros. Asunto C-105/14.

¹⁰ Informe Especial n.º 08/2025 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «Fraude del impuesto sobre el valor añadido en las importaciones. Los intereses financieros de la UE no están suficientemente protegidos en los regímenes aduaneros simplificados de importación», e Informe Especial n.º 24/2015, recomendación n.º 12.



de riesgos nacionales dentro de la red Eurofisc, y 2) mediante el acceso automatizado a la información relativa al IVA a través de sistemas informáticos de la UE como VIES y el CESOP. El primero permite a las autoridades tributarias intercambiar los resultados de los análisis de riesgos nacionales, compartir información de retorno y disponer de un análisis de riesgos a escala de la UE de posibles tramas fraudulentas. El segundo es clave para que las autoridades tributarias accedan a la información relativa al IVA a escala de la UE, lleven a cabo su propio análisis de riesgos o verifiquen el resultado del análisis de riesgos, y también para el análisis de riesgos de Eurofisc. La base jurídica actual permite a los Estados miembros acceder a la información relativa al IVA a escala de la UE únicamente entre administraciones tributarias. El Reglamento (UE) n.º 904/2010 no se ha modificado en consecuencia para racionalizar la forma en que la Fiscalía Europea y la OLAF pueden acceder a esta información a escala de la UE, dotándoles de una herramienta para llevar a cabo sus funciones legales y luchar contra el fraude. El acceso a la información a escala de la UE es necesario para que la Fiscalía Europea y la OLAF puedan distinguir las operaciones fraudulentas de las legítimas y llevar a cabo investigaciones en toda la cadena fraudulenta. Esto implica el acceso a la información relativa al IVA a escala de la UE. En la práctica, en la situación actual, la Fiscalía Europea y la OLAF deben cumplir su mandato de lucha contra el fraude a escala de la UE cooperando bilateralmente con las autoridades tributarias nacionales. Si la Fiscalía Europea y la OLAF investigan un fraude en la UE, únicamente pueden recurrir a una autoridad nacional para encontrar información de identificación a efectos del IVA de los contribuyentes fraudulentos en ese Estado miembro, así como información sobre las transacciones fraudulentas en ese Estado. En la situación actual, la Fiscalía Europea y la OLAF deben repetir esta cooperación bilateral con todos los Estados miembros que consideren que están implicados en un fraude, posiblemente volviendo a consultar a los mismos Estados miembros si están implicados nuevos contribuyentes sospechosos. Este largo y engorroso proceso no se ajusta a la necesidad de investigar el fraude del IVA intracomunitario que afecta a varios Estados miembros. Las investigaciones más recientes de la Fiscalía Europea que abarcan más de la mitad de los Estados miembros¹¹ demuestran que la lucha de la UE contra el fraude del IVA solo puede beneficiarse de un acceso a la información sobre el IVA a nivel de la UE. Cuanto antes la Fiscalía Europea y la OLAF tengan una visión completa del fraude desde una perspectiva de la UE, antes podrán tomar medidas para detener el fraude. La presente propuesta trata estas deficiencias mediante una modificación limitada, con el fin de proporcionar a la Fiscalía Europea y a la OLAF una comunicación directa y racionalizada con Eurofisc y un acceso específico, directo y centralizado a la información pertinente relativa al IVA en relación con sus respectivos mandatos, para la lucha contra el fraude y sin perjuicio de los derechos de acceso existentes derivados del Reglamento sobre la Fiscalía Europea y Reglamento OLAF.

¹¹ La investigación agrupada de la Fiscalía Europea sobre Midas, un caso de fraude del IVA a gran escala que afecta a 17 países y supone un perjuicio estimado de 195 millones EUR. ([Alemania:cuarta persona condenada en la investigación sobre fraude del IVA a gran escala Midas de laFiscalía Europea](#)). La investigación llevada a cabo por la Fiscalía Europea, cuyo nombre en clave es «Calypso», ha supuesto un golpe importante a las redes delictivas que inundan el mercado de la UE con mercancías importadas fraudulentamente de China, eludiendo al mismo tiempo los derechos de aduana y el IVA. Abarca catorce países. El perjuicio total de las actividades delictivas investigadas se estima actualmente en aproximadamente 700 millones EUR: más de 250 millones EUR proceden de derechos de aduana eludidos (que inciden en su totalidad en el presupuesto de la UE), y cerca de 450 millones EUR del IVA no pagado, lo que perjudica tanto al presupuesto de la UE como a los presupuestos nacionales de los Estados miembros ([Investigación «Calypso»:la Fiscalía Europea asesta un golpe a las redes que inundan la UE con importaciones de China fraudulentas;Fiscalía Europea](#)).



- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La presente propuesta es coherente con la legislación del paquete de medidas sobre el IVA en la era digital, que ha entrado en vigor pero aún no es aplicable¹². El paquete sobre el IVA en la era digital prevé la creación de un sistema para el intercambio y el tratamiento centralizados de información sobre las operaciones dentro de la UE y la información relativa al registro a efectos del IVA (sistema central de intercambio de información sobre el IVA, VIES). Una modificación jurídica va a crear el acceso de la Fiscalía Europea y de la OLAF a la información del VIES, una vez que sea aplicable.

El Reglamento (UE) n.º 904/2010 establece normas para que las autoridades competentes de los Estados miembros compartan información sobre pagos transfronterizos a través del sistema electrónico central de información sobre pagos (CESOP). Por lo tanto, la presente propuesta también trata el acceso al CESOP de la Fiscalía Europea y la OLAF.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La presente propuesta es coherente con la revisión en curso de la arquitectura de lucha contra el fraude de la UE destinada a racionalizar las tareas, las competencias y la coordinación entre los distintos agentes de la UE encargados de la prevención, la investigación y la persecución del fraude que vaya en detrimento de los intereses financieros de la UE, que abarca el intercambio eficiente de datos e información de seguridad. Está en consonancia con el Libro Blanco para la revisión de la arquitectura de lucha contra el fraude¹³. En particular, el Libro Blanco destaca que la lucha contra el fraude puede tener más éxito si se centra en una mejor recopilación de información, un acceso reforzado a los datos, sinergias mejoradas en el uso de medios de investigación, tanto penal como administrativa, y una mayor cooperación. El Libro Blanco menciona que podría resultar útil crear normas para que la Fiscalía Europea y la OLAF intercambien información con Eurofisc y darles un acceso centralizado a la información pertinente en materia de IVA.

La presente propuesta es coherente con el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, por el que se crea la Fiscalía Europea y se definen sus competencias respecto de los delitos que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión, tal como se establece en la Directiva PIF, incluido el fraude transfronterizo del IVA que suponga un perjuicio total de al menos 10 millones EUR.

La presente propuesta es coherente con la Decisión 1999/352/CE de la Comisión¹⁴ por la que se crea la OLAF y se definen sus competencias con respecto a las investigaciones administrativas con el fin de reforzar la lucha contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión, así como con cualquier otro hecho o actividad por parte de operadores que constituya una infracción de las disposiciones comunitarias.

¹² Reglamento (UE) 2025/517 del Consejo, de 11 de marzo de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta a las disposiciones de cooperación administrativa en materia de IVA necesarias en la era digital (DO L, 2025/517, 25.3.2025).

¹³ COM(2025) 546 final.

¹⁴ Decisión de la Comisión, de 28 de abril de 1999, por la que se crea la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude [notificada con el número SEC(1999) 802] (DO L 136 de 31.5.1999, p. 20).

La presente propuesta también es coherente con ProtectEU, la Estrategia Europea para la Seguridad Interior¹⁵, en la medida en que permite un mejor uso de los medios tanto penales como administrativos, la interoperabilidad de los sistemas informáticos y la mejora de la cooperación en la lucha contra el fraude y la delincuencia organizada. Es coherente con la posibilidad de una futura mejora de la cooperación entre Europol y Eurofisc en el marco de la evaluación general del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo y en el marco de la renovación del mandato de Europol, tal como se prevé en el marco de ProtectEU.

La propuesta respeta la legislación vigente en materia de protección de datos personales, el RGPD¹⁶, el Reglamento (UE) 2018/1725, que se aplica a las instituciones, órganos y organismos de la Unión, así como el régimen independiente de protección de datos del capítulo VIII del Reglamento sobre la Fiscalía Europea¹⁷.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

El presente Reglamento modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo sobre la base del artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Dicho artículo dispone que el Consejo, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, adoptará las disposiciones referentes a la armonización de la normativa de los Estados miembros en el ámbito de los impuestos indirectos.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

Establecer las modalidades en las que la Fiscalía Europea y la OLAF deben obtener los datos relativos al IVA intercambiados en virtud del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo (es decir, a escala de la Unión) no puede lograrse únicamente a nivel de los Estados miembros ni mediante instrumentos no legislativos. Solo puede lograrse aclarando la base jurídica pertinente a escala de la Unión. Por consiguiente, es necesario que la Comisión proponga medidas para modificar el Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo.

• Proporcionalidad

La propuesta solo implica una modificación muy específica del actual marco jurídico para la cooperación administrativa en el ámbito del IVA y añade elementos al mismo solo cuando sea necesario para crear el acceso de la Fiscalía Europea y de la OLAF a la información relativa al IVA que se intercambia en el marco de las disposiciones de cooperación administrativa en materia de IVA. Se espera que los cambios propuestos tengan efectos positivos en la lucha contra el fraude del IVA, debido a la eliminación de la inseguridad jurídica que actualmente obstaculiza la cooperación eficiente con la Fiscalía Europea y la OLAF a escala de la UE. Las

¹⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre «ProtectEU: una Estrategia Europea para la Seguridad Interior», COM(2025) 148 final.

¹⁶ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

¹⁷ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).



nuevas disposiciones no conllevarían costes adicionales significativos para las autoridades nacionales, excepto en el caso de determinados desarrollos informáticos para la Fiscalía Europea, la OLAF y la Comisión. Incluso en esos casos, los costes de desarrollo conexos serán limitados. No hay ninguna incidencia en las empresas.

Por lo que respecta a la Fiscalía Europea, las nuevas disposiciones no van más allá de lo estrictamente necesario para poner a disposición de la Fiscalía Europea los datos relativos al IVA que se intercambien en el marco de los instrumentos de cooperación administrativa a fin de que sea más eficiente en la investigación y el ejercicio de la acción penal respecto del fraude transfronterizo del IVA y en la mejora de la lucha contra las organizaciones delictivas. Es necesario regular la forma en que la Fiscalía Europea puede obtener información sobre el fraude del IVA a escala de la Unión, en lugar de obtener datos de cada autoridad competente de los Estados miembros por separado, para que la Fiscalía Europea investigue y persiga eficazmente los delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión previstos en la Directiva (UE) 2017/1371¹⁸ y, en particular, el fraude transfronterizo grave en materia de IVA.

Por lo que se refiere a la OLAF, las nuevas disposiciones no van más allá de lo estrictamente necesario para poner a disposición de la OLAF los datos relativos al IVA que se intercambien en el marco de los instrumentos de cooperación administrativa para que sea más eficaz en sus investigaciones administrativas sobre fraude, corrupción y cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Comunidad, así como con cualquier otro hecho o actividad por parte de operadores que constituya una infracción de las disposiciones comunitarias.

La Fiscalía Europea y la OLAF podrán obtener información pertinente relativa al IVA a través de una red de comunicación segura, como las redes que actualmente sustentan los intercambios de información entre las autoridades tributarias y aduaneras. La red debe proporcionar todos los elementos de seguridad necesarios (incluido el cifrado de la información). La presente propuesta señala que seguirán aplicándose las garantías establecidas en el Reglamento sobre la Fiscalía Europea, el Reglamento OLAF y la legislación europea en materia de protección de datos. El objetivo general de intercambiar y analizar información pertinente relativa al IVA es conforme con el mandato de la Fiscalía Europea y de la OLAF de luchar contra el fraude. La lucha contra el fraude es un objetivo importante de interés público general de la Unión y sus Estados miembros.

- **Elección del instrumento**

Para modificar el Reglamento (UE) n.º 904/2010 se requiere un Reglamento del Consejo.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

En 2025 se llevó a cabo una evaluación del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo. En general, los Estados miembros tienen una visión positiva del marco jurídico y práctico

¹⁸ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

aplicado. El marco jurídico de cooperación administrativa evaluado no hace ninguna referencia explícita a la Fiscalía Europea. Una conclusión clave de la evaluación fue que la falta de una referencia explícita a la Fiscalía Europea en el Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo da lugar a una cooperación interinstitucional no óptima y, por tanto, socava la lucha eficaz contra el fraude del IVA. La evaluación también puso de manifiesto que las herramientas de cooperación entre Eurofisc y la OLAF previstas en el Reglamento (UE) n.º 904/2010 no son eficaces.

- **Consultas con las partes interesadas**

Durante la evaluación y antes de la presente propuesta se llevaron a cabo amplias consultas con las partes interesadas. En el contexto de la evaluación, la Comisión realizó una encuesta a las autoridades nacionales competentes en el ámbito de la cooperación en materia de IVA y a otras partes interesadas. En 2023 se puso a disposición de los Estados miembros un cuestionario, y todos ellos facilitaron sus respuestas en dos meses. Se preguntó a los Estados miembros, entre otras cosas, sobre la cooperación entre la Fiscalía Europea y Eurofisc y el acceso de aquella a los datos relativos al IVA. En general, los Estados miembros estuvieron a favor de modificar el marco jurídico con respecto a la Fiscalía Europea, al tiempo que señalaron las dificultades derivadas de que no todos los Estados miembros participen en la Fiscalía Europea y la necesidad de que esta acceda a los datos relativos al IVA en el marco de sus investigaciones en curso. En la elaboración de la presente propuesta se tuvieron en cuenta las opiniones de las partes interesadas.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La obtención y el uso de asesoramiento especializado se basaron en amplias consultas con las partes interesadas, incluidas las autoridades competentes de los Estados miembros en lo relativo al Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo, los representantes de Eurofisc, la OLAF y la Fiscalía Europea.

- **Evaluación de impacto**

No se llevó a cabo ninguna evaluación de impacto de la presente propuesta para garantizar la coherencia entre el Reglamento sobre la Fiscalía Europea, el Reglamento OLAF y el Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo. Algunos Estados miembros ya comparten con la Fiscalía Europea y la OLAF su propia información, que también se intercambia en el marco de la red Eurofisc, sobre la base de la legislación nacional y del Reglamento sobre la Fiscalía Europea y el Reglamento OLAF. Sin embargo, este enfoque nacional sin coordinación a escala de la UE solo proporciona a la Fiscalía Europea y a la OLAF información fragmentada, una visión parcial de los fraudes más amplios que se producen en la UE. El fraude del IVA está cada vez más organizado a escala de la UE, por lo que el Reglamento (UE) n.º 904/2010 se ha modificado con el fin de proporcionar a los Estados miembros el instrumento jurídico necesario para adoptar un enfoque común de la UE. Sin embargo, no se ha previsto el acceso de la Fiscalía Europea y la OLAF a estas nuevas herramientas de la UE para el intercambio de información, que solo están disponibles a través del Reglamento (UE) n.º 904/2010. Proporcionar estos instrumentos jurídicos es esencial para que la Fiscalía Europea lleve a cabo investigaciones penales y desmantele eficazmente las redes de fraude del IVA. Esto es especialmente urgente habida cuenta de las necesidades operativas existentes señaladas en el informe anual de 2024 de la Fiscalía Europea¹⁹. La Fiscalía Europea está avanzando en el desmantelamiento de los grupos de delincuencia organizada transfronteriza que operan en el

¹⁹ [Informe anual 2024](#): la Fiscalía Europea lidera la lucha contra el fraude del IVA, 3 de marzo de 2025.



ámbito del IVA y cualquier retraso en la actualización del Reglamento dará lugar a pérdidas significativas para los Estados miembros debido a la no recaudación de ingresos procedentes del IVA. Del mismo modo, como señaló el Tribunal de Cuentas Europeo en su Informe Especial n.º 8 de 2025 sobre el fraude del IVA en las importaciones y en su Informe Especial n.º 24 de 2015 sobre el fraude intracomunitario (recomendación 12), habría que facilitar a la OLAF el acceso a los datos de VIES y Eurofisc, ya que es esencial para reforzar una cooperación eficaz en materia de IVA.

La modificación del Reglamento (UE) n.º 904/2010 es la única medida viable para dar acceso a la Fiscalía Europea y a la OLAF a la información sobre el IVA a escala de la UE. La incidencia presupuestaria es insignificante, ya que el acceso se concedería a través de la infraestructura informática existente. No hay ninguna incidencia en los ciudadanos o las empresas.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

En virtud del principio de «una más, una menos», la Comisión se comprometió a compensar las nuevas cargas de las propuestas legislativas reduciendo las cargas existentes en el mismo ámbito, de modo que los efectos negativos para las empresas y los ciudadanos sean limitados. La compensación se refiere a las cargas administrativas y no necesariamente a los costes de ajuste (por ejemplo, la inversión necesaria para las mejoras). La presente propuesta **no tiene ninguna incidencia en las empresas ni en los ciudadanos**, por lo que se cumple el principio de «una más, una menos».

La propuesta está lista para el entorno digital y se basa en las herramientas de comunicación informáticas existentes (verificación digital).

- **Derechos fundamentales**

La propuesta se refiere al intercambio y el tratamiento de información y datos personales relativos al IVA por parte de la Fiscalía Europea y la OLAF. El Reglamento general de protección de datos (RGPD)²⁰ ofrece una definición amplia del concepto de datos personales que incluye la información sobre una persona física identificada o identificable cuya identidad pueda determinarse de forma directa o indirecta. Los datos pertinentes para la lucha contra el fraude contienen información que entra en el ámbito de aplicación del RGPD y los principios de protección de los datos de carácter personal establecidos en la Carta de los Derechos Fundamentales²¹. El RGPD establece los principios y los derechos de los interesados que deben respetarse en el tratamiento de datos personales. Como se explica en la sección 1, dada la magnitud y la complejidad del fraude transfronterizo del IVA, es necesario que la Fiscalía Europea y la OLAF obtengan información sobre el IVA a escala de la UE para cumplir sus mandatos legales. Además, la obtención de información sobre el IVA a escala de la UE es proporcional, ya que se refiere a presuntos casos y a investigaciones de fraude del IVA²².

El Reglamento sobre la Fiscalía Europea contiene un régimen de protección de datos independiente para el tratamiento de datos personales operativos, y el Reglamento relativo a

²⁰ Artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

²¹ Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO C 326 de 26.10.2012, p. 391).

²² Artículo 23, apartado 1, letra e), del Reglamento general de protección de datos y artículo 25, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2018/1725



la OLAF incluye disposiciones específicas para garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las normas al respecto de la UE, en particular el Reglamento (UE) 2018/1725. Los datos personales tratados por la Fiscalía Europea, especialmente los datos relacionados con investigaciones penales, deben ser tratados de manera lícita y leal y solo para fines determinados y legítimos. El Reglamento de la Fiscalía Europea establece límites a la conservación de datos, impone medidas de seguridad adecuadas y garantiza a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento, con sujeción a determinadas limitaciones debidas a la naturaleza del trabajo de la Fiscalía Europea. También establece una supervisión independiente por parte del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) para garantizar el cumplimiento de las normas. Del mismo modo, como servicio de la Comisión Europea, la OLAF está sujeta al Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, y, por lo tanto, a las competencias de supervisión del SEPD.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta ocasionará costes limitados para la Fiscalía Europea, la OLAF y la Comisión para ajustar los sistemas de información existentes a fin de facilitar el intercambio de información y el acceso a la información sobre el IVA. Las repercusiones presupuestarias se exponen detalladamente en la ficha de financiación de la presente propuesta.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El Comité Permanente de Cooperación Administrativa (SCAC), creado en virtud del artículo 58, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo, tratará cuestiones relativas a la cooperación administrativa entre los Estados miembros, la OLAF y la Fiscalía Europea.

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 904/2010, el presidente de Eurofisc presentará un informe anual sobre todas las actividades de Eurofisc al SCAC, incluidos los intercambios con la Fiscalía Europea y la OLAF. Además, con arreglo a su artículo 49, a fin de evaluar la eficacia con la que se están combatiendo la evasión y la elusión fiscales mediante la cooperación administrativa, los Estados miembros deben comunicar a la Comisión cualquier información disponible pertinente para la aplicación del Reglamento y, en particular, las estadísticas anuales sobre los accesos a la información por parte de la Fiscalía Europea y la OLAF. Sobre la base de estos elementos de prueba, la aplicación del Reglamento se revisa cada cinco años.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No procede

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Las modificaciones propuestas son las siguientes:

- a) De conformidad con el artículo 36, apartado 2, letra a), los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc deben comunicar espontáneamente a la Fiscalía Europea cualquier indicio de sospecha de fraude basada en la información intercambiada entre los Estados miembros sobre el fraude transfronterizo del IVA, respecto del cual la Fiscalía Europea podría ejercer sus



competencias. De conformidad con el artículo 36, apartado 2, letra b), los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc deben comunicar a la Fiscalía Europea, previa solicitud, cualquier información pertinente durante las investigaciones de la Fiscalía Europea relativa al fraude del IVA.

- b) De conformidad con el artículo 36, apartado 2, letra c), los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc deben comunicar a la OLAF cualquier indicio de sospecha de fraude basada en la información intercambiada entre los Estados miembros sobre el fraude transfronterizo del IVA, de conformidad con el mandato de la OLAF, a menos que su Derecho nacional lo impida. De conformidad con el artículo 36, apartado 2, letra d), los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc deben comunicar a la OLAF, previa solicitud, cualquier información pertinente conforme al mandato de la OLAF, a menos que su Derecho nacional lo impida.
- c) El artículo 36, apartado 2, letras a) a d), permite el acceso a los datos recopilados en los Estados miembros, pero no a los recibidos por Eurofisc de Europol de conformidad con el artículo 36, apartado 3.
- d) En el capítulo XIII «RELACIONES CON LA COMISIÓN Y OTRAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN», en virtud del artículo 49 *bis*, las autoridades competentes de los Estados miembros deben conceder a la Fiscalía Europea un acceso centralizado para búsquedas específicas de información pertinente relativa al IVA a través de los sistemas informáticos de la UE con el fin de investigar delitos específicos, tal como establece el artículo 4 del Reglamento sobre la Fiscalía Europea. Se concederá acceso a los fiscales europeos, los fiscales europeos delegados y a empleados seleccionados de la Fiscalía Europea titulares de una identificación personal de usuario. Este acceso se refiere a la información a que se refiere el artículo 49 *bis* y no incluye el acceso a los indicadores de riesgo y a los procedimientos utilizados por los funcionarios de enlace de Eurofisc. El acceso se limita a búsquedas específicas basadas en categorías de datos concretas, que se determinarán en un acto de ejecución y con fines de investigación o ejercicio de la acción penal respecto de los presuntos delitos específicos a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (UE) 2017/1939, por ejemplo, no para búsquedas aleatorias.
- e) En el mismo capítulo, en virtud del artículo 49 *ter*, las autoridades competentes de los Estados miembros deben conceder a la OLAF acceso centralizado para búsquedas específicas de información pertinente relativa al IVA a través de los sistemas informáticos de la UE con el fin de iniciar y llevar a cabo investigaciones de conformidad con las tareas de la OLAF. El acceso se concederá a empleados autorizados de la OLAF titulares de una identificación personal de usuario. Este acceso se refiere a la información a que se refiere el artículo 49 *bis* y no incluye el acceso a los indicadores de riesgo y al proceso aplicado por los funcionarios de enlace de Eurofisc. El acceso se limita a búsquedas específicas basadas en categorías de datos concretas, que se determinarán en un acto de ejecución y con fines de investigación de conformidad con las funciones a que se refiere el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) 883/2013, por ejemplo, no para búsquedas aleatorias.



Las disposiciones legales de los artículos 49 *bis* y 49 *ter* abarcan el acceso de la Fiscalía Europea y de la OLAF:

- a) a través del sistema de intercambio de información sobre el IVA (VIES), a la información sobre los números de identificación a efectos del IVA y las operaciones intracomunitarias [artículo 17, apartado 1, letras a) a c)];
- b) a través del sistema SURVEILLANCE, la información pertinente sobre las importaciones exentas del IVA [artículo 17, apartado 1, letras e) y f), en relación con las importaciones sujetas a la ventanilla única para las importaciones y al régimen aduanero 42/63];
- c) a través del sistema CESOP de información sobre pagos (artículo 24 *ter*, apartado 3).

Las referencias al acceso de la Fiscalía Europea y la OLAF de conformidad con los artículos 49 *bis* y 49 *ter* se añaden a los artículos 21 y 24 *quinquies* en aras de la coherencia.

La Fiscalía Europea y la OLAF podrán obtener información relacionada con la ventanilla única del IVA y el régimen especial para las pymes [artículo 17, apartado 1, letras d) y g), respectivamente] a través de Eurofisc con arreglo al artículo 36 modificado, dadas las características de los sistemas informáticos pertinentes, que no incluyen componentes centrales a escala de la UE y cuya adaptación tendría consecuencias informáticas para las autoridades nacionales.

Las disposiciones legales se adaptan a partir del 1 de julio de 2030 para dar cabida al VIES central, que empezará a funcionar en ese momento y sustituirá al VIES heredado. Se añade una referencia al acceso de la Fiscalía Europea y la OLAF, de conformidad con los artículos 49 *bis* y 49 *ter* se añaden al artículo 24 *duodecies*, en aras de la coherencia.



Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta al acceso de la Fiscalía Europea y de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) a la información relativa al impuesto sobre el valor añadido a escala de la Unión

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo¹,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo²,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo³ establece normas sobre el almacenamiento y el intercambio por medios electrónicos de información específica en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (IVA) que pueden ser útiles para calcular correctamente el IVA, controlar su correcta aplicación, en particular a las operaciones intracomunitarias, y luchar contra el fraude del IVA. Sin embargo, no establece de qué manera la Fiscalía Europea puede obtener dicha información para el ejercicio de sus funciones de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo⁴, o la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede obtener dicha información para el ejercicio de sus funciones de conformidad con el artículo 1 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵.
- (2) En virtud del artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1939, las instituciones, órganos u organismos de la Unión y las autoridades de los Estados miembros que sean competentes con arreglo al Derecho nacional aplicable deberán

¹ DO C, , p. . .

² DO C, , p. . .

³ Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo, de 7 de octubre de 2010, relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (DO L 268 de 12.10.2010, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2010/904/oj>).

⁴ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/1939/oj>).

⁵ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/883/oj>).



informar a la Fiscalía Europea, sin dilación indebida, de todo comportamiento constitutivo de delito, incluido el fraude transfronterizo del IVA, respecto del cual esta pueda ejercer su competencia de conformidad con el artículo 22 y con el artículo 25, apartados 2 y 3. El fraude transfronterizo del IVA implica, por definición, a varios Estados miembros, y el flujo de información de los distintos Estados miembros a la Fiscalía Europea no se ajusta al objetivo de luchar contra el fraude del IVA a escala de la UE. Por consiguiente, para que la Fiscalía Europea esté informada de los riesgos relacionados con el fraude del IVA a escala de la UE y cumpla su mandato legal, es necesario establecer con más detalle las modalidades con arreglo a las cuales los Estados miembros, dentro de la red Eurofisc a que se refiere el artículo 33 del Reglamento (UE) n.º 904/2010, deben comunicar a la Fiscalía Europea cualquier indicio que suscite sospechas y, en su caso, información precisa sobre el fraude del IVA. Además, en virtud del artículo 24, apartado 9, del Reglamento (UE) 2017/1939, en casos concretos, la Fiscalía Europea podrá solicitar la información pertinente adicional de que dispongan a las instituciones, órganos u organismos de la Unión y a las autoridades de los Estados miembros. Por consiguiente, procede establecer las normas en virtud de las cuales los Estados miembros deben comunicar a la Fiscalía Europea, en el marco de Eurofisc, información sobre el fraude transfronterizo del IVA a raíz de una solicitud de la Fiscalía Europea.

- (3) En virtud del artículo 43, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1939, los fiscales europeos delegados deben poder obtener cualquier información pertinente conservada en las bases de datos nacionales, así como en los registros pertinentes de las autoridades públicas, en las mismas condiciones que las que se aplican en virtud del Derecho nacional en casos similares. En virtud del artículo 43, apartado 2, de dicho Reglamento, la Fiscalía Europea debe poder obtener cualquier información pertinente de su competencia que esté conservada en las bases de datos y registros de las instituciones, órganos u organismos de la Unión. El fraude transfronterizo del IVA implica, por definición, a varios Estados miembros, y el acceso a nivel de los Estados miembros a la información pertinente conservada en la base de datos nacional no es suficiente para que la Fiscalía Europea pueda luchar contra el fraude del IVA a escala de la UE. Por consiguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento (UE) 2017/1939, para que la Fiscalía Europea tenga acceso a la información a escala de la UE y cumpla su mandato legal y luche contra el fraude a escala de la Unión, es importante establecer las normas en virtud de las cuales la Fiscalía Europea debe obtener la información pertinente relativa al IVA a escala de la Unión de las bases de datos y los registros de las autoridades competentes a que se refiere el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo. Por la misma razón, es importante dar a la Fiscalía Europea un acceso centralizado, para búsquedas específicas, a toda la información relativa a una investigación a través de un único punto de entrada, aunque dicha información afecte a varios Estados miembros.
- (4) Los Estados miembros que no participan en la Fiscalía Europea están obligados, en virtud del principio de cooperación leal consagrado en el artículo 4, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, a apoyar las actividades de la Fiscalía Europea y a abstenerse de toda medida que pueda poner en peligro la consecución de sus objetivos. Eurofisc se compone tanto de los Estados miembros participantes como de los no participantes en la Fiscalía Europea. Por lo tanto, es importante disponer de una base jurídica clara para el acceso de la Fiscalía Europea a la información tratada por Eurofisc.

- (5) El Tribunal de Cuentas Europeo ha recomendado que la Comisión y los Estados miembros supriman las barreras jurídicas que impiden el intercambio de información entre las autoridades administrativas, judiciales y policiales a nivel nacional y de la Unión y, en particular, ha señalado que se facilite a la OLAF el acceso a los datos de VIES y Eurofisc⁶. A este respecto, es importante establecer en una base jurídica clara el acceso central a los sistemas informáticos de la UE.
- (6) En virtud del artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, las autoridades competentes de los Estados miembros deberán remitir sin demora a la OLAF, a petición de esta o por propia iniciativa, cualquier otra información, documento o dato que se considere pertinente que obre en su poder, relacionado con la lucha contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. El fraude transfronterizo del IVA implica, por definición, a varios Estados miembros, y el flujo de información a la OLAF no se ajusta al objetivo de luchar contra el fraude del IVA a escala de la UE. Por consiguiente, para que la OLAF esté informada del fraude del IVA a escala de la UE y cumpla su mandato legal, es necesario establecer normas detalladas con arreglo a las cuales los Estados miembros, dentro de la red Eurofisc a que se refiere el artículo 33 del Reglamento (UE) n.º 904/2010, deban comunicar a la OLAF cualquier indicio que suscite sospechas de fraude transfronterizo del IVA y, en su caso, información precisa sobre este fraude, ya sea por propia iniciativa o previa solicitud de la OLAF.
- (7) En virtud del artículo 3, apartado 11, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, la OLAF, durante una investigación externa, y en la medida en que sea estrictamente necesario para determinar la existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión, la Oficina podrá tener acceso a cualquier información y dato pertinente, con independencia del soporte en el que estén almacenados, que obre en poder de las instituciones, órganos y organismos, en relación con los hechos investigados. En virtud del artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, antes de iniciar una investigación, la OLAF tendrá derecho de acceso a toda información pertinente contenida en bases de datos que obre en poder de instituciones, órganos u organismos cuando sea indispensable para valorar si las alegaciones son fundadas al tiempo que se respetan los principios de necesidad y proporcionalidad. Este derecho de acceso debe ejercerse en las condiciones establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013. El fraude transfronterizo del IVA implica, por definición, a varios Estados miembros, pero el Reglamento (UE) n.º 904/2010 no da acceso a la OLAF a la información intercambiada o almacenada en los sistemas informáticos de la UE, lo que pone en peligro la capacidad de la OLAF de luchar contra el fraude del IVA a escala de la UE. Por consiguiente, para que la OLAF tenga acceso a la información relativa al IVA a escala de la UE y cumpla su mandato legal y luche contra el fraude a escala de la Unión, es importante establecer las normas en virtud de las cuales la OLAF debe acceder a la información pertinente relativa al IVA a escala de la Unión de las bases de datos y los registros de las autoridades competentes a que se refiere el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 904/2010. Por la misma razón, es importante dar a la OLAF un acceso centralizado, para búsquedas específicas, a toda la información

⁶ Informe Especial n.º 24/2015 del Tribunal de Cuentas Europeo, «La lucha contra el fraude del IVA intracomunitario: es necesaria una acción más enérgica» (https://www.eca.europa.eu/es/publications/sr15_24).

relativa a una investigación a través de un único punto de entrada, aunque dicha información afecte a varios Estados miembros.

- (8) La información sobre las operaciones intracomunitarias, los pagos transfronterizos y las importaciones exentas del IVA es importante para la lucha contra el fraude. Las autoridades nacionales competentes conservan dicha información. Por lo que se refiere a la protección de los datos personales, la Comisión facilita el intercambio de dicha información como encargada del tratamiento de datos y las autoridades competentes de los Estados miembros actúan como responsables del tratamiento de datos, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷ y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸, respectivamente. Debe concederse el acceso centralizado a la información relativa al IVA a escala de la Unión por parte de la Fiscalía Europea y de la OLAF sin perjuicio de las funciones y responsabilidades de las autoridades competentes de los Estados miembros a que se refiere el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta a la protección de los datos personales en virtud del Reglamento (UE) 2016/679.
- (9) Con el fin de proteger el acceso a los datos personales, solo los fiscales europeos, los fiscales europeos delegados, así como empleados seleccionados de la Fiscalía Europea y de la OLAF, previamente autorizados por la Fiscalía Europea y la OLAF, respectivamente, deben acceder a la información relativa al IVA para desempeñar sus funciones, bajo la supervisión de los funcionarios de enlace de Eurofisc. A fin de garantizar unas condiciones uniformes de acceso, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución en relación con los detalles técnicos y las modalidades prácticas, incluidos el mecanismo de control del acceso y el perfil y la identificación de los usuarios. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹.
- (10) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular el derecho de protección de los datos de carácter personal.
- (11) Dado que los sistemas, las infraestructuras y los medios técnicos que facilitan el intercambio de información relativa al IVA a escala de la Unión deben adaptarse para permitir un acceso seguro de la Fiscalía Europea y de la OLAF, es necesario aplazar la aplicación de las disposiciones pertinentes para que los Estados miembros, la Comisión, la Fiscalía Europea y la OLAF puedan llevar a cabo las adaptaciones necesarias. Este aplazamiento debe tener en cuenta las fechas en las que el VIES central estará operativo y el VIES heredado dejará de utilizarse. La Fiscalía Europea y

⁷ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1725/oj>).

⁸ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/679/oj>).

⁹ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj>).



la OLAF deben ser responsables de los costes de establecimiento y mantenimiento de la infraestructura y de los medios técnicos pertinentes para garantizar el acceso seguro a la información relativa al IVA.

(12) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725, emitió su dictamen el [...].

(13) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificaciones del Reglamento (UE) n.º 904/2010

El Reglamento (UE) n.º 904/2010 se modifica como sigue:

1) En el artículo 21, se añade el apartado 2 *quater* siguiente:

«2 *quater*. Cada Estado miembro concederá a la Fiscalía Europea y a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) acceso a la información a la citada y de conformidad con los límites y normas establecidos en los artículos 49 *bis* y 49 *ter*.».

2) El artículo 24 *quinquies* se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 24 quinquies

1. El acceso al CESOP se concederá a los funcionarios de enlace de Eurofisc, a que se refiere el artículo 36, apartado 1, que posean una identificación personal de usuario para el CESOP y cuando dicho acceso esté relacionado con una investigación acerca de una sospecha de fraude del IVA o tenga por objeto detectar un fraude del IVA.

2. La Fiscalía Europea y la OLAF accederán a la información del CESOP de conformidad con los límites y normas establecidos en los artículos 49 *bis* y 49 *ter*.».

3) En el artículo 24 *duodecies*, se inserta el siguiente apartado 1 *bis*:

«1 *bis*. La Fiscalía Europea y la OLAF accederán a la información del VIES central de conformidad con los límites y normas establecidos en los artículos 49 *bis* y 49 *ter*.».

4) En el artículo 36 se insertan los apartados 2 *bis*, 2 *ter*, 2 *quater* y 2 *quinquies* siguientes:

«2 *bis*. Los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc comunicarán a la Fiscalía Europea, de conformidad con el artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo* en lo que respecta a los Estados miembros participantes en la Fiscalía Europea y de conformidad con el presente artículo en lo que respecta a los demás Estados miembros, sin dilación indebida cualquier indicio de sospecha de fraude transfronterizo del IVA basada en información comunicada o recopilada con arreglo al presente Reglamento con respecto a la cual la Fiscalía Europea pueda ejercer sus competencias.

2 *ter*. En el curso de una investigación o del ejercicio de la acción penal por parte de la Fiscalía Europea y a petición de esta, de conformidad con el artículo 24, apartado 9, del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo en lo que respecta a los Estados miembros participantes en la Fiscalía Europea, y de conformidad con el presente artículo en lo que respecta a los demás Estados miembros, los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc comunicarán a la Fiscalía Europea cualquier información procedente de los Estados

miembros sobre fraude transfronterizo del IVA comunicada o recopilada en virtud del presente Reglamento.

2 *quater*. De conformidad con el artículo 8, (2) y (3), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo** los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc comunicarán sin dilación a la OLAF cualquier indicio de sospecha de fraude transfronterizo del IVA basada en la información procedente de los Estados miembros comunicada o recopilada con arreglo al presente Reglamento para que la OLAF pueda considerar la adopción de medidas adecuadas de conformidad con su mandato.

2 *quater*. De conformidad con el artículo 8, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, y a petición de la OLAF, los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc comunicarán a la OLAF cualquier información procedente de los Estados miembros sobre el fraude transfronterizo del IVA comunicada o recopilada en virtud del presente Reglamento, a fin de que la OLAF pueda considerar la adopción de medidas adecuadas de conformidad con su mandato.

* Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/1939/oj>).

** Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/883/oj>).».

5) En el capítulo XIII se añaden los siguientes artículos 49 *bis* y 49 *ter*:

«Artículo 49 bis

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento (UE) 2017/1939, las autoridades competentes de los Estados miembros concederán a la Fiscalía Europea acceso centralizado, para búsquedas específicas, a la siguiente información:
 - a) a partir del 1 de septiembre de 2026 hasta el 30 de junio de 2032, la información a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letras a), b) y c), del presente Reglamento;
 - b) a partir del 1 de septiembre de 2026, la información a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letras e) y f), del presente Reglamento;
 - c) a partir del 1 de septiembre de 2026, la información a que se refiere el artículo 24 *ter*, apartado 3, del presente Reglamento;
 - d) a partir del 1 de julio de 2030, la información a que se refiere el artículo 24 *octies*, apartado 2, del presente Reglamento.
2. El acceso centralizado a que se refiere el apartado 1 se concederá con las condiciones siguientes:
 - a) a los fiscales europeos, los fiscales europeos delegados y empleados autorizados por la oficina central de la Fiscalía Europea titulares de una identificación personal de usuario para los sistemas electrónicos que permita un acceso centralizado a la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo;
 - b) a efectos de la investigación o el ejercicio de la acción penal en caso de sospecha de comisión de los delitos a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (UE) 2017/1939;



- c) bajo la supervisión de los funcionarios de enlace de Eurofisc.
- 3. Dicho acceso centralizado será un acceso a través de un punto de entrada único a toda la información relativa a una investigación, incluso si dicha información se refiere a varios Estados miembros.
- 4. La Comisión determinará, mediante actos de ejecución, lo siguiente:
 - a) los detalles técnicos relativos al acceso centralizado a la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, incluida la lista de categorías de datos con las que pueden realizarse búsquedas específicas;
 - b) las modalidades prácticas, incluido el mecanismo de control de acceso y el perfil de usuario, para identificar a los usuarios a que se refiere el apartado 2, letras a) y c), del presente artículo;
 - c) las modalidades prácticas de la supervisión de los funcionarios de enlace de Eurofisc.

Los actos de ejecución a que se refiere el párrafo primero se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 58, apartado 2, del presente Reglamento.

- 5. Los costes de establecimiento, funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura y los medios técnicos que permitan un acceso seguro a la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo correrán a cargo de la Fiscalía Europea.

Artículo 49 ter

- 1. Las autoridades competentes de los Estados miembros concederán a la OLAF acceso centralizado, para búsquedas específicas, a la siguiente información:
 - a) a partir del 1 de septiembre de 2026 hasta el 30 de junio de 2032, la información a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letras a), b) y c), del presente Reglamento;
 - b) a partir del 1 de septiembre de 2026, la información a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letras e) y f), del presente Reglamento;
 - c) a partir del 1 de septiembre de 2026, la información a que se refiere el artículo 24 *ter*, apartado 3, del presente Reglamento;
 - d) a partir del 1 de julio de 2030, la información a que se refiere el artículo 24 *octies*, apartado 2, del presente Reglamento.
- 2. El acceso centralizado a que se refiere el apartado 1 se concederá con las condiciones siguientes:
 - a) a empleados autorizados por la OLAF titulares de una identificación personal de usuario para los sistemas electrónicos que permita un acceso centralizado a la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo;
 - b) a efectos de iniciar y llevar a cabo investigaciones de conformidad con las funciones de la OLAF a que se refiere el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013;
 - c) bajo la supervisión de los funcionarios de enlace de Eurofisc.
- 3. Dicho acceso centralizado será un acceso a través de un punto de entrada único a toda la información relativa a una investigación, incluso si dicha información se refiere a varios Estados miembros.

4. La Comisión determinará, mediante actos de ejecución, lo siguiente:
- a) los detalles técnicos relativos al acceso centralizado a la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, incluida la lista de categorías de datos con las que pueden realizarse búsquedas específicas;
 - b) las modalidades prácticas, incluido el mecanismo de control de acceso y el perfil de usuario, para identificar a los usuarios a que se refiere el apartado 2, letras a) y c), del presente artículo;
 - c) las modalidades prácticas de la supervisión de los funcionarios de enlace de Eurofisc.

Los actos de ejecución a que se refiere el párrafo primero se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 58, apartado 2, de presente Reglamento.

5. Los costes de establecimiento, funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura y los medios técnicos que permitan un acceso seguro a la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo correrán a cargo de la OLAF.».

Artículo 2

Entrada en vigor y fecha de aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El artículo 1, puntos 1, 2, 4 y 5, será aplicable a partir del 1 de septiembre de 2026.

El artículo 1, punto 3, será aplicable a partir del 1 de julio de 2030.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente



FICHA LEGISLATIVA DE FINANCIACIÓN Y DIGITAL

1.	MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA	3
1.1.	Denominación de la propuesta/iniciativa	3
1.2.	Ámbito(s) afectado(s).....	3
1.3.	Objetivo(s)	3
1.3.1.	Objetivo(s) general(es).....	3
1.3.2.	Objetivo(s) específico(s)	3
1.3.3.	Resultado(s) e incidencia esperados.....	3
1.3.4.	Indicadores de rendimiento	3
1.4.	La propuesta/iniciativa se refiere a:	4
1.5.	Justificación de la propuesta/iniciativa	4
1.5.1.	Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa.....	4
1.5.2.	Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.	4
1.5.3.	Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores	4
1.5.4.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados	5
1.5.5.	Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución.....	5
1.6.	Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera.....	6
1.7.	Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s).....	6
2.	MEDIDAS DE GESTIÓN	8
2.1.	Disposiciones en materia de seguimiento e informes	8
2.2.	Sistema(s) de gestión y de control	8
2.2.1.	Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos	8
2.2.2.	Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos.....	8
2.2.3.	Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)	8
2.3.	Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades	9
3.	INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA ..	10



3.1.	Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)	10
3.2.	Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos.....	12
3.2.1.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos.....	12
3.2.1.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado	12
3.2.1.2.	Créditos procedentes de ingresos afectados externos	17
3.2.2.	Resultados estimados financiados con créditos operativos.....	22
3.2.3.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos.....	24
3.2.3.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado	24
3.2.3.2.	Créditos procedentes de ingresos afectados externos	24
3.2.3.3.	Total de los créditos	24
3.2.4.	Necesidades estimadas de recursos humanos	25
3.2.4.1.	Financiadas con el presupuesto aprobado	25
3.2.4.2.	Financiadas con ingresos afectados externos	26
3.2.4.3.	Necesidades totales de recursos humanos.....	26
3.2.5.	Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital.....	28
3.2.6.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente	28
3.2.7.	Contribución de terceros	28
3.3.	Incidencia estimada en los ingresos	29
4.	DIMENSIONES DIGITALES.....	29
4.1.	Obligaciones con repercusión digital	30
4.2.	Datos	30
4.3.	Soluciones digitales.....	31
4.4.	Evaluación de la interoperabilidad.....	31
4.5.	Medidas de apoyo a la digitalización	32



1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Modificación del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo en lo que respecta a los acuerdos de cooperación en materia de IVA con la Fiscalía Europea y la OLAF.

1.2. Ámbito(s) afectado(s)

Cooperación administrativa en materia de IVA, lucha contra el fraude

1.3. Objetivo(s)

1.3.1. Objetivo(s) general(es)

La presente propuesta aclara el acceso de la Fiscalía Europea y de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) a los datos relativos al impuesto sobre el valor añadido (IVA) intercambiados a escala de la UE en virtud del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo. Su objetivo es garantizar la coherencia entre el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo (en lo sucesivo, el «Reglamento sobre la Fiscalía Europea»), el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 (en lo sucesivo, «Reglamento OLAF») y el Reglamento (UE) n.º 904/2010 relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del IVA.

El objetivo es la lucha contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión Europea.

1.3.2. Objetivo(s) específico(s)

El objetivo específico es proporcionar a la Fiscalía Europea y a la OLAF un acceso específico directo y centralizado a la información pertinente relativa al IVA, sin perjuicio de los derechos de acceso existentes derivados de los Reglamentos de la Fiscalía Europea y de la OLAF. En concreto, Eurofisc debe comunicar a la Fiscalía Europea y a la OLAF cualquier información sobre el fraude transfronterizo del IVA de conformidad con su mandato, y los Estados miembros deben conceder a la Fiscalía Europea y a la OLAF un acceso centralizado para búsquedas específicas de información pertinente relativa al IVA a través de los sistemas informáticos de la UE.

1.3.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especificar los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/grupos destinatarios.

La propuesta proporcionará seguridad jurídica para las modalidades de acceso y tratamiento por parte de la Fiscalía Europea y la OLAF de la información relativa al IVA disponible a escala de la UE.

Esto mejorará la cooperación entre la Fiscalía Europea, la OLAF y los Estados miembros (incluida Eurofisc). Aumentará la eficiencia, es decir, obtendrá información más rápida a escala de la UE y de todos los Estados miembros, en comparación con la práctica actual, en la que la información se obtiene a través de contactos bilaterales con los Estados miembros.

1.3.4. Indicadores de rendimiento

Especificar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.

Los indicadores que podrían utilizarse para hacer un seguimiento del rendimiento son los siguientes:

- Número de alertas de riesgo comunicadas por Eurofisc a la Fiscalía Europea y la OLAF
- Número de accesos a información de la Fiscalía Europea y de la OLAF por tipo de información relativa al IVA

1.4. La propuesta/iniciativa se refiere a:

- ☒ una acción nueva
- ☐ una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria³²
- ☐ la prolongación de una acción existente
- ☐ una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa

La propuesta se basará en las modalidades prácticas actualmente utilizadas en virtud del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo. Los detalles técnicos y las condiciones para el acceso a la información por parte de la Fiscalía Europea y la OLAF se determinarán mediante un acto de ejecución. El intercambio de información se llevará a cabo de conformidad con los avances técnicos de la Fiscalía Europea, la OLAF y la Comisión. Los trabajos preparatorios podrían comenzar en 2025 y la ejecución tendría lugar en 2026. Las operaciones a gran escala están previstas para después de julio de 2030, cuando el sistema VIES central estará disponible.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

Motivos para la intervención de la UE (*ex ante*)

Proporcionar la seguridad jurídica que asegure el acceso de la Fiscalía Europea y la OLAF a los datos relativos al IVA intercambiados en virtud del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo no puede lograrse únicamente a nivel de los Estados miembros ni mediante instrumentos no legislativos. Solo puede lograrse a escala de la UE proporcionando una base jurídica clara. Por consiguiente, es necesario que la Comisión proponga medidas para modificar el Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo.

Valor añadido de la UE que se prevé generar (*ex post*)

La propuesta proporcionará seguridad jurídica para el acceso y el tratamiento de la información relativa al IVA disponible a escala de la UE por parte de la Fiscalía

³²

Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

Europea y la OLAF. Esto mejorará la cooperación entre la Fiscalía Europea, la OLAF y los Estados miembros (incluida Eurofisc). Aumentará la eficiencia, es decir, obtendrá información más rápida a escala de la UE y de todos los Estados miembros, en comparación con la práctica actual, en la que la información se obtiene a través de contactos bilaterales con los Estados miembros.

1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

No aplicable

1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

Dado que la propuesta tiene por objeto modificar el Reglamento (UE) n.º 904/2010 relativo a la cooperación administrativa, los procedimientos, disposiciones y herramientas informáticas ya existentes o en fase de desarrollo en virtud de dicho Reglamento estarán disponibles a los fines de la presente propuesta.

1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución*

La prefinanciación del trabajo se realizará a través del programa Fiscalis y se reembolsarán los costes reales mediante un memorando de entendimiento o un acuerdo de nivel de servicio con la OLAF y la Fiscalía Europea, según proceda.



1.6. Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera

☐ Duración limitada

- ☐ en vigor desde [el DD.MM.]AAAA hasta [el DD.MM.]AAAA
- ☐ incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

☒ Duración ilimitada

- Ejecución con una fase de puesta en marcha desde 2025 hasta 2030,
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)

☒ Gestión directa por la Comisión

- ☐ por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- ☐ por las agencias ejecutivas.

☐ Gestión compartida con los Estados miembros

☐ Gestión indirecta mediante delegación de competencias de ejecución del presupuesto en:

- ☐ terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- ☐ organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);
- ☐ el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones;
- ☐ los organismos a que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- ☐ organismos de Derecho público;
- ☐ organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que estén dotados de garantías financieras suficientes;
- ☐ organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- ☐ organismos o personas a los cuales se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la política exterior y de seguridad común, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificados en el acto de base pertinente;
- ☐ organismos establecidos en un Estado miembro, que se rijan por el Derecho privado de un Estado miembro o el Derecho de la Unión y reúnan las condiciones para que se les encomiende, de conformidad con las normas sectoriales específicas, la ejecución de fondos de la Unión o garantías presupuestarias, en la medida en que estén controlados por organismos de Derecho público o por organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público y estén dotados de unas garantías financieras suficientes, en forma de responsabilidad solidaria de los organismos controladores o garantías financieras equivalentes, que podrán limitarse, para cada acción, al importe máximo de la ayuda de la Unión.



2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

La Comisión evaluará el funcionamiento de la intervención en relación con los principales objetivos estratégicos. El seguimiento y la evaluación se llevarán a cabo en consonancia con los demás elementos de la cooperación administrativa en materia de IVA.

Los Estados miembros / Eurofisc presentarán anualmente a la Comisión datos sobre los indicadores de rendimiento descritos en la sección 1.3.4 que se utilizarán para supervisar el cumplimiento de la propuesta.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

Se han creado sistemas digitales para el ámbito de aplicación actual del Reglamento. La Comisión reutilizará la infraestructura que permite a las autoridades tributarias de los Estados miembros intercambiar información entre sí.

La Comisión prefinanciará las adaptaciones de los sistemas necesarias para permitir los intercambios. La prefinanciación de estas adaptaciones se someterá a los principales elementos de control de los contratos públicos, la verificación técnica de la contratación, la verificación *ex ante* de los compromisos y la verificación *ex ante* de los pagos.

La prefinanciación del trabajo se realizará a través del programa Fiscalis y los costes se repercutirán a la OLAF y la Fiscalía Europea mediante un memorando de entendimiento o un acuerdo de nivel de servicio, según proceda.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*

Los principales elementos de la estrategia de control que se aplicará serán los siguientes:

Contratos públicos

Procedimientos de control de la contratación que establece el Reglamento Financiero: en todo contrato público se sigue el procedimiento de verificación a cargo de los servicios de la Comisión establecido para el pago; en ese procedimiento se tienen en cuenta las obligaciones contractuales y la solidez de la gestión financiera y general. Se prevén medidas contra el fraude (controles, informes, etc.) en todos los contratos celebrados entre la Comisión y los beneficiarios. Se elabora un pliego de condiciones pormenorizado que constituye la base de cada contrato específico. El proceso de aceptación sigue estrictamente la metodología TEMPO de TAXUD: las prestaciones contractuales se revisan, se modifican en caso necesario y, al final, se aceptan (o se rechazan) expresamente. Ninguna factura puede pagarse sin una «carta de aceptación».

Verificación técnica de la contratación

La DG TAXUD someterá a control las prestaciones contractuales y supervisará las operaciones y servicios efectuados por los contratistas. A estos les someterá también

periódicamente a auditorías de calidad y de seguridad. Las auditorías de calidad comprobarán si las actuaciones de los contratistas respetan las reglas y procedimientos previstos en sus programas de calidad. Las auditorías de seguridad, por su parte, se centrarán en los procesos, procedimientos y estructuras de organización específicos.

Además de los controles antes descritos, la DG TAXUD realizará los controles financieros habituales siguientes:

Verificación *ex ante* de los compromisos

Todos los compromisos dentro de la DG TAXUD serán verificados por el jefe de la Unidad de Finanzas, contratación pública y cumplimiento. Por consiguiente, el 100 % de los importes comprometidos quedará cubierto por la verificación *ex ante*. Este procedimiento ofrecerá un alto nivel de garantía en cuanto a la legalidad y regularidad de las operaciones. La verificación *ex ante* de los pagos se lleva a cabo en el 100 % de los pagos. Por otra parte, cada semana se seleccionará aleatoriamente (de entre todas las categorías de gastos) un pago, al menos, para que el jefe de la Unidad de Finanzas, contratación pública y cumplimiento lo someta a una verificación *ex ante* adicional. En esta verificación no habrá ningún objetivo de cobertura: su finalidad, más bien, será verificar aleatoriamente algunos pagos para asegurarse de que todos los que vayan a realizarse se hayan preparado de acuerdo con las exigencias establecidas. El resto de los pagos se tratará diariamente de acuerdo con las normas vigentes.

Declaraciones de los ordenadores subdelegados

Todos los ordenadores subdelegados firmarán declaraciones en apoyo del informe de actividad anual de cada ejercicio. Estas declaraciones abarcan las operaciones enmarcadas en el programa. En ellas, los ordenadores declararán que las operaciones relacionadas con la ejecución del presupuesto se han efectuado de acuerdo con los principios de la buena gestión financiera, que los sistemas de gestión y de control establecidos ofrecen garantías satisfactorias en cuanto a la calidad y regularidad de las operaciones y que los riesgos asociados a esas operaciones se han identificado y notificado correctamente, adoptándose las medidas de atenuación pertinentes.

2.2.3. *Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

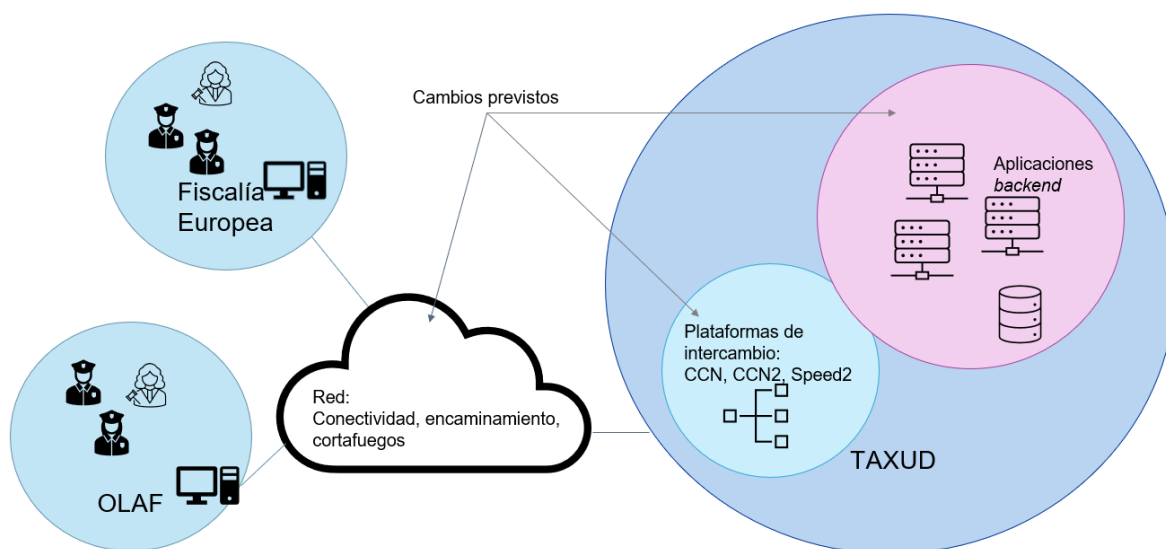
Los controles establecidos no solo permitirán que la DG TAXUD tenga suficientes garantías respecto de la calidad y regularidad de los gastos, sino que además reducirán los riesgos de incumplimiento. Las medidas de estrategia de control mencionadas reducen los posibles riesgos por debajo del objetivo del 2 % y se aplican a todos los beneficiarios. Si se adoptaran medidas suplementarias para reducir más los riesgos, se ocasionarían costes desproporcionadamente altos. Por tanto, esta posibilidad se ha desechado. Los costes globales vinculados a la ejecución de la estrategia de control antes mencionada —para todos los gastos en el marco del programa Fiscalis 2027— están limitados al 1,6 % del total de los pagos efectuados. Se prevé que se mantendrán en ese mismo nivel para esta iniciativa. La estrategia de control del programa reduce los riesgos de incumplimiento prácticamente a cero, y sigue siendo proporcionada respecto de los riesgos que entraña.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá realizar investigaciones, incluidos controles y verificaciones *in situ*, de conformidad con las disposiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y en el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo. Estas investigaciones tienen por objeto determinar si se ha producido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión en relación con cualquier convenio de subvención, decisión de subvención o contrato financiados en virtud del presente Reglamento.



3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA



La solución digital consiste en:

- establecer la conectividad de red entre TAXUD por un lado y la Fiscalía Europea por el otro, tal como se muestra en el diagrama anterior;
- conceder acceso a los usuarios de la OLAF y de la Fiscalía Europea;
- proporcionar a la Fiscalía Europea y a la OLAF una interfaz web de los sistemas VIES y OSS/IOSS para su consulta;
- proporcionar a la Fiscalía Europea y a la OLAF acceso a los datos de Surv.3.

Se han formulado los siguientes supuestos/consideraciones:

- la evaluación incluye todos los tipos de costes, desde el desarrollo a la infraestructura y a la prestación de servicios;
- el acceso del usuario al sistema a los diferentes tipos de fuentes de datos se lleva a cabo con un volumen moderado de intercambio de datos;
- todos los elementos de coste se reparten al 50 % entre la Fiscalía Europea y la OLAF, a excepción de la conectividad de red, en la que 2/3 es para la Fiscalía Europea y 1/3 para la OLAF debido a la complejidad de la conectividad de la Fiscalía Europea (está fuera del perímetro de seguridad de la Comisión).

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución
-------------------	----------------------	---------------	--------------

financiero plurianual	Número	CD/CND ³³	de países de la AELC ³⁴	de países candidatos y candidatos potenciales ³⁵	de otros terceros países	otros ingresos afectados
Rúbrica 1	E.03040100, Fiscalía Europea	CD	NO	NO	NO	NO
Rúbrica 1	E.03040100, OLAF	CD	NO	NO	NO	NO

³³ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

³⁴ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

³⁵ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 1 del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	0,000	1,800	0,900	0,720	3,420	
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	1,800	0,900	2,700	
				Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
• TOTAL de los créditos operativos (todas las rúbricas operativas)	Compromisos	(4)	0,000	1,800	0,900	0,720	3,420	
	Pagos	(5)	0,000	0,000	1,800	0,900	2,700	
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas)		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
TOTAL de los créditos de las rúbricas 1 a 6 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	= 4 + 6	0,000	1,800	0,900	0,720	3,420	
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	1,800	0,900	2,700	



Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»				
DG: TAXUD		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
• Recursos humanos		0,000	0,188	0,094	0,094	0,376
• Otros gastos administrativos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL para la DG TAXUD	Créditos	0,000	0,188	0,094	0,094	0,376

TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de compromisos = Total de pagos)	0,000	0,188	0,094	0,094	0,376
--	---	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 7	Compromisos	0,000	1,988	0,994	0,814	3,796
del marco financiero plurianual	Pagos	0,000	0,188	1,894	0,994	3,076



3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación

3.2.3.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

CRÉDITOS APROBADOS	Año	Año	Año	Año	TOTAL 2021-2027
	2024	2025	2026	2027	
RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,188	0,094	0,094	0,376
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,188	0,094	0,094	0,376
Al margen de la RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	0,000	0,188	0,094	0,094	0,376

3.2.3.3. Total de los créditos

TOTAL CRÉDITOS APROBADOS + INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año	Año	Año	Año	TOTAL 2021-2027
	2024	2025	2026	2027	
RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,188	0,094	0,094	0,376
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,188	0,094	0,094	0,376
Al margen de la RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	0,000	0,188	0,094	0,094	0,376

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

3.2.4. Necesidades estimadas de recursos humanos

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación



3.2.4.1. Financiadas con el presupuesto aprobado

Estimación que debe expresarse en equivalentes a jornada completa (EJC)

CRÉDITOS APROBADOS	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)				
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)	0	1	0,5	0,5
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)	0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)	0	0	0	0
• Personal externo (en EJC)				
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)	0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY] — en la sede	0	0	0	0
— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)	0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7	0	0	0	0
TOTAL	0	1	0,5	0,5

Teniendo en cuenta la difícil situación general de la rúbrica 7, tanto en términos de personal como de nivel de créditos, los recursos humanos necesarios serán cubiertos por el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción o reasignado dentro de la DG u otros servicios de la Comisión.

Personal necesario para dar efecto a la propuesta (en EJC):

	Procedente del personal actual disponible en los servicios de la Comisión	Personal adicional excepcional*		
		Financiado con cargo a la Rúbrica 7 o a Investigación	Financiado con cargo a la línea BA	Financiado con tasas
Empleos de plantilla	1	0	No procede	0
Personal externo (AC, ENCS, INT)	0	0	0	0

Descripción de las tareas que deben llevar a cabo:

Funcionarios y personal temporal	La persona designada desempeñará la función de responsable del proyecto. Será responsable de la delimitación del alcance, la planificación y la
----------------------------------	---



	coordinación general con las distintas partes interesadas, así como de la evaluación de los riesgos y la determinación de medidas de mitigación. Será la responsable general de la ejecución del proyecto.
Personal externo	N.P.

3.2.5. Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital

Obligatorio: en el cuadro que figura a continuación debe anotarse la mejor estimación de las inversiones relacionadas con la tecnología digital que conlleva la propuesta/iniciativa.

Con carácter excepcional, cuando sea necesario para la ejecución de la propuesta/iniciativa, deben presentarse los créditos de la rúbrica 7 en la fila correspondiente.

Los créditos de las rúbricas 1 a 6 deben reflejarse como «Gasto informático en programas operativos». Este gasto se refiere al presupuesto operativo que se utilizará para reutilizar, adquirir o desarrollar plataformas o herramientas informáticas directamente relacionadas con la ejecución de la iniciativa y las inversiones conexas (por ejemplo, licencias, estudios, almacenamiento de datos, etc.). La información proporcionada en este cuadro debe ser congruente con los datos consignados en la sección 4, «Dimensiones digitales».

TOTAL Créditos para fines digitales e informáticos ³⁶	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021- 2027
RÚBRICA 7					
Gasto informático (institucional)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Gasto informático en programas operativos	0,000	1,800	0,900	0,720	3,420
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	1,800	0,900	0,720	3,420
TOTAL	0,000	1,800	0,900	0,720	3,420

3.2.6. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

La propuesta/iniciativa:

- ☒ puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).

³⁶ Las opciones de desarrollo de tecnologías de la información y de contratación pública estarán sujetas a la aprobación previa del Consejo de Tecnologías de la Información y Ciberseguridad de la Comisión Europea.



Los costes asociados a ello estarán cubiertos por el programa Fiscalis y se repercutirán a la Fiscalía Europea y a la OLAF sobre la base de un memorando de entendimiento o un acuerdo de nivel de servicio, según proceda.

- ☐ requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del MFP.
- ☐ requiere una revisión del MFP.

N.P.

3.2.7. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- ☒ no prevé la cofinanciación por terceros
- ☐ prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total
Especificar el organismo de cofinanciación					
TOTAL de los créditos cofinanciados					

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- ☒ La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- ☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - ☐ en los recursos propios
 - ☐ en otros ingresos
 - ☐ indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ³⁷			
		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
Artículo					

³⁷ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos menos la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

En el caso de los ingresos afectados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

N.P.

Otras observaciones (por ejemplo, método o fórmula utilizada para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

N.P.

4. DIMENSIONES DIGITALES

La eficacia de esta iniciativa depende de una base digital sólida que permita un acceso oportuno, seguro y estructurado a los datos relativos al IVA en toda la UE. Entre los habilitadores digitales fundamentales figuran:

- La utilización de infraestructuras existentes.

El intercambio de datos debe basarse en canales seguros establecidos, como la red común de comunicación (CCN), para garantizar la fiabilidad y la confidencialidad.

- Acceso interoperable y estructurado.

La OLAF y la Fiscalía Europea deben beneficiarse de un punto de acceso digital armonizado y basado en funciones que abarque VIES, IOSS, CESOP, los informes del régimen aduanero 42 de Surveillance y TNA, en consonancia con las normas de la UE sobre interoperabilidad.

4.1. Obligaciones con repercusión digital

A fin de reforzar la capacidad de la UE para luchar eficazmente contra el fraude, es esencial garantizar que tanto la Fiscalía Europea como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) tengan acceso oportuno y seguro a conjuntos de datos clave relacionados con las operaciones a las que afecte el IVA y el cumplimiento con este. Deben aplicarse los siguientes requisitos de acceso:

- VIES (sistema de intercambio de información sobre el IVA): que se permita a la Fiscalía Europea y a la OLAF buscar información sobre el registro y las operaciones a efectos del IVA dentro de la UE.
- IOSS (ventanilla única para las importaciones): que los datos de registro de los operadores de la IOSS sean visibles.
- Los informes de Surveillance sobre la IOSS y el régimen aduanero 42 proporcionan informes analíticos y sobre operaciones relativos a la utilización de la IOSS y del régimen aduanero 42.
- CESOP (sistema electrónico central de información sobre pagos): que se facilite el acceso a los datos sobre pagos transfronterizos.
- Datos del TNA (análisis de las redes de operaciones): que se permita a Eurofisc compartir la información específica almacenada en el sistema TNA mediante consulta directa.

Estas medidas de acceso a los datos deben regirse por protocolos de confidencialidad estrictos, limitarse a casos de interés legítimo de investigación e integrarse en los marcos de lucha contra el fraude existentes a escala de la UE.





Referencia al requisito	Descripción de la obligación	Agente afectado por la obligación	Procesos generales	Categoría
Artículo 36	Los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc comunicarán toda la información sobre el fraude transfronterizo del IVA a la Fiscalía Europea y a la OLAF.	Fiscalía Europea, OLAF, Eurofisc	Elaboración de informes	Datos
Artículos 49 bis, y 49 ter	Los Estados miembros concederán a la Fiscalía Europea y a la OLAF acceso a los elementos de información a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letras a) a c) (operaciones intracomunitarias, VIES).	Fiscalía Europea, OLAF, Estados miembros, Eurofisc	Acceso al registro; Seguimiento;	Solución(es) digital(es);
Artículos 49 bis, y 49 ter	Los Estados miembros concederán a la Fiscalía Europea y a la OLAF acceso a la información a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letras e) y f) (información aduanera pertinente para los controles del IVA a la importación, las importaciones exentas del IVA y las importaciones de la IOSS).	Fiscalía Europea, OLAF, Estados miembros, Eurofisc	Acceso al registro; Seguimiento;	Solución(es) digital(es);
Artículos 49 bis, y 49 ter	Los Estados miembros concederán a la Fiscalía Europea y a la OLAF acceso a la información a que se refiere el artículo 24 ter, apartado 3 (información sobre pagos, CESOP).	Fiscalía Europea, OLAF, Estados miembros, Eurofisc	Acceso al registro; Seguimiento;	Solución(es) digital(es);

4.2. Datos

Debe concederse a la Fiscalía Europea y a la OLAF un acceso controlado y centralizado a conjuntos de datos específicos procedentes de:

- VIES (sistema de intercambio de información sobre el IVA): proporciona información sobre la validez de los números a efectos del IVA y las

operaciones de IVA intracomunitario.

- IOSS (ventanilla única para las importaciones):
contiene información sobre los operadores y las declaraciones de importación registrados en la IOSS.
- Informes de Surveillance sobre la IOSS y del régimen aduanero 42:
contienen información sobre las importaciones en el marco de la IOSS y del régimen aduanero 42 (importación exenta del IVA seguida de entrega dentro de la UE).
- CESOP (sistema electrónico central de información sobre pagos):
agrega los datos de pago de los proveedores de servicios de pago relativos a operaciones transfronterizas.
- TNA (análisis de las redes de operaciones):
contiene información de Eurofisc sobre el fraude del IVA

Flujo de datos y mecanismo de acceso

- A nivel nacional, las autoridades tributarias y aduaneras, principalmente, recopilan los datos, que se transmiten a plataformas a escala de la UE (por ejemplo, CESOP, VIES, TNA).
- La OLAF y la Fiscalía Europea accederían a estos datos a través de interfaces seguras y basadas en funciones, sin alterar los flujos de información existentes.
- El acceso es limitado y está sujeto a estrictos protocolos de confidencialidad y de auditoría.

Tipo de datos	Referencia(s) al requisito	Norma o especificación (si procede)
Cualquier información sobre el fraude del IVA	Artículo 36	Cuando proceda, de acuerdo con los formatos comúnmente acordados utilizados en Eurofisc intercambiados a través de canales de comunicación seguros existentes.
Información a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letras a) a c) (operaciones intracomunitarias, VIES)	Artículo 49 bis, apartado 1, artículo 49 ter, apartado 1	De conformidad con el formato normalizado común establecido en las especificaciones funcionales de VIES
Información a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letras e) y f) (información aduanera pertinente para	Artículo 49 bis, apartado 1, artículo 49 ter,	De conformidad con el formato normalizado común establecido en el Reglamento

los controles del IVA a la importación, las importaciones exentas del IVA y las importaciones de la IOSS).	apartado 1	de Ejecución (UE) n.º 79/2012 de la Comisión ³⁸ .
Información a que se refiere el artículo 24 <i>ter</i> , apartado 3 (información sobre pagos, CESOP)	Artículo 49 <i>bis</i> , apartado 1, artículo 49 <i>ter</i> , apartado 1	De conformidad con el formato normalizado común establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1504 de la Comisión ³⁹ .

Flujos de datos

Tipo de datos	Referencia(s) al / a los requisito(s)	Agente que facilita los datos	Agente que recibe los datos	Desencadenante del intercambio de datos	Frecuencia (si procede)
Cualquier información sobre el fraude transfronterizo del IVA	Artículo 36	Eurofisc	Fiscalía Europea, OLAF	Espontáneo o previa solicitud	No procede
Información a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letras a) a c) (operaciones intracomunitarias, VIES)	Artículos 49 <i>bis</i> , y 49 <i>ter</i>	Estados miembros	Fiscalía Europea, OLAF	Espontáneo	No procede
Información a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letras e) y f) (información aduanera pertinente para los controles del IVA a la	Artículos 49 <i>bis</i> , y 49 <i>ter</i>	Estados miembros	Fiscalía Europea, OLAF	Espontáneo	No procede

³⁸ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 79/2012 de la Comisión, de 31 de enero de 2012, por el que se establecen las normas de aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (DO L 29 de 1.2.2012, p. 13).

³⁹ Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1504 de la Comisión de 6 de abril de 2022 por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo en lo que respecta a la creación de un sistema electrónico central de información sobre pagos (CESOP) con el fin de luchar contra el fraude en el IVA (DO L 235 de 12.9.2022, p. 19).



importación, las importaciones exentas del IVA y las importaciones de la IOSS).					
Información a que se refiere el artículo 24 <i>ter</i> , apartado 3 (información sobre pagos, CESOP)	Artículos 49 <i>bis</i> , y 49 <i>ter</i>	Estados miembros	Fiscalía Europea, OLAF	Espontáneo	No procede

4.3. Soluciones digitales

La solución digital consiste en ampliar el acceso a los sistemas existentes de la UE relacionados con el IVA a la OLAF y la Fiscalía Europea, sin crear otros nuevos. Comprende tres componentes principales:

- garantizar la conectividad de red segura entre la OLAF/Fiscalía Europea y los sistemas pertinentes a escala de la UE (VIES, IOSS, CESOP, TNA, informes de Surveillance sobre el régimen aduanero 42);
- adaptar los módulos de software existentes, en particular para la gestión de los derechos de acceso, la administración de los datos de los usuarios y el registro de auditorías;
- elaborar informes y visualizaciones específicos en CESOP y TNA, adaptados a la OLAF y a la Fiscalía Europea, respetando al mismo tiempo los principios de protección de datos y limitación del acceso.

Esta solución específica se basa en el actual modelo de infraestructura y gobernanza, minimizando la complejidad y garantizando al mismo tiempo la eficacia operativa.

Solución digital	Referencia(s) al / a los requisito(s)	Principales funcionalidades asignadas	Organismo responsable	¿Cómo se garantiza la accesibilidad?	¿Cómo se tiene en cuenta la reusabilidad?	Uso de tecnologías de IA (si procede)
Herramientas informáticas existentes utilizadas por Eurofisc	Artículo 36	Intercambio de información (espontáneo o previa solicitud)	Eurofisc	Reutilización de las prácticas de Eurofisc	Se reutilizarán las herramientas existentes	NO
VIES	Artículo 49 <i>bis</i> , apartado 1 Artículo 49 <i>ter</i> , apartado 1	Acceso a la información	Estados miembros / Comisión	La Comisión adopta un acto de ejecución	Se reutilizarán las herramientas existentes	NO

SURVEILLANCE	Artículo 49 bis, apartado 1 Artículo 49 ter, apartado 1	Acceso a la información	Estados miembros / Comisión	La Comisión adopta un acto de ejecución	Se reutilizarán las herramientas existentes	NO
CESOP	Artículo 49 bis, apartado 1 Artículo 49 ter, apartado 1	Acceso a la información	Estados miembros / Comisión	La Comisión adopta un acto de ejecución	Se reutilizarán las herramientas existentes	NO

Política digital o sectorial (cuando proceda)	Explicación de cómo se armoniza con ella
Reglamento de Inteligencia Artificial	No aplicable
Marco de ciberseguridad de la UE	Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en el Reglamento (UE) 2018/1725, los Estados miembros, la OLAF y la Fiscalía Europea garantizarán la seguridad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos intercambiados. Los aspectos de seguridad se detallarán en mayor medida en los actos de ejecución y las especificaciones.
eIDAS	No aplicable
Pasarela digital única e IMI	No aplicable
Otras	//

4.4. Evaluación de la interoperabilidad

Si bien la interoperabilidad es un principio clave de la política digital de la UE, su aplicación en este proyecto es limitada. La iniciativa no implica la creación de nuevos sistemas ni el desarrollo de nuevos formatos de intercambio de datos. En su lugar, consiste en conceder acceso a los conjuntos de datos existentes (VIES, IOSS, CESOP, régimen aduanero 42, TNA) a otras entidades, a saber, la OLAF y la Fiscalía Europea, dentro de los



marcos técnicos actuales. Por ello, no se esperan lagunas de interoperabilidad, siempre que estas entidades estén integradas en los protocolos existentes de gestión del acceso y seguridad de las plataformas respectivas. Por lo tanto, la atención debe centrarse en el acceso seguro, la administración de los datos de los usuarios, la conexión y la autorización, en lugar de en la comunicación entre sistemas o la normalización de los datos.

4.5. Medidas de apoyo a la digitalización

Aunque el proyecto no requiere la creación de nuevos sistemas informáticos, son necesarias determinadas medidas técnicas y operativas para permitir un acceso seguro y eficaz de la OLAF y la Fiscalía Europea. Entre ellas figuran garantizar la conectividad de la red a las plataformas pertinentes de la UE, adaptar los componentes de software existentes (por ejemplo, módulos de control de acceso o interfaces de usuario) e incorporar usuarios autorizados. Además, puede ser necesario apoyo y formación para garantizar un uso adecuado de las herramientas. Estas medidas deben seguir siendo de alcance limitado y aprovechar las infraestructuras y los marcos de seguridad existentes.

Descripción de la medida	Referencia(s) al / a los requisito(s)	Función de la Comisión (si procede)	Agentes que deben participar (si procede)	Calendario previsto (si procede)
La Comisión adoptará actos de ejecución que establezcan los detalles técnicos y las modalidades prácticas para identificar a las personas con acceso a la información.	Artículos 49 <i>bis</i> , y 49 <i>ter</i>	La Comisión adoptará tales actos	Estados miembros; Fiscalía Europea, OLAF	//
Procedimiento de comité	Artículo 58	La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.	Comité del SCAC.	//



PARLAMENTO
DE GALICIA

BOLETÍN OFICIAL DO **PARLAMENTO DE GALICIA**

Edición e subscricións:

Servizo de Publicacións do Parlamento de Galicia. Hórreo, 63. 15702. Santiago de Compostela.

Telf. 981 55 13 00. Fax. 981 55 14 25

Dep. Leg. C-155-1982. ISSN 1133-2727

